

Leji 194



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

EL CONTROL DE CAMBIOS Y EL TRATAMIENTO
FISCAL Y CONTABLE DE LAS FLUCTUACIONES
CAMBIARIAS

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

QUE EN OPCION AL GRADO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A N:

PAULINA LEPE CASILLAS

JOSE ABELARDO LEAL TORIELLO

DIRECTOR DE TESIS:

C.P. BENITO YAMASAKI E.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**"EL CONTROL DE CAMBIOS Y EL TRATAMIENTO FISCAL
Y CONTABLE DE LAS FLUCTUACIONES CAMBIARIAS"**

I N D I C E

	Pag.
INTRODUCCION	1
CAP. I.- DISPOSICIONES LEGALES	5
I.1 ANTECEDENTES.	5
I.2 ESTABLECIMIENTO DEL CONTROL DE CAMBIOS A PARTIR DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1982.	31
I.3 REGLAS COMPLEMENTARIAS AL CONTROL DE CAMBIOS	37
I.4 DETERMINACION DE TIPOS DE CAMBIO.	52
I.5 REGISTRO DE ADEUDOS A FAVOR DE PROVEEDORES E -- INSTITUCIONES EXTRANJERAS.	54
I.6 FIDEICOMISO PARA LA COBERTURA DEL RIESGO CAMBIA RIO (FICORCA).	60
CAP. II.- TRATAMIENTO FISCAL DE LOS EFECTOS DE LAS FLUCTUACIO NES CAMBIARIAS.	67
II.1 RECONOCIMIENTO DE LA REALIZACION DE UTILIDADES O PERDIDAS EN CAMBIOS.	67
II.2 AMORTIZACION DE PERDIDAS EN CAMBIOS	75

CAP. III.- TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS EFECTOS DE LAS FLUCTUACIONES CAMBIARIAS.	79
III.1 ANTECEDENTES	79
III.2 DEFINICION DE CONCEPTOS	80
III.3 NORMAS PARA EL REGISTRO DE LOS EFECTOS DE LAS FLUCTUACIONES CAMBIARIAS.	86
III.4 TRATAMIENTO CONTABLE DEL FIDEICOMISO PARA LA COBERTURA DEL RIESGO CAMBIARIO (FICORCA).	113
CAP. IV.- ASPECTOS FINANCIEROS DE LAS FLUCTUACIONES CAMBIARIAS.	122
IV.1 EFECTOS FINANCIEROS DEL CONTROL DE CAMBIOS Y COMPORTAMIENTO DEL COSTO FINANCIERO POR LA PARTICIPACION EN EL FICORCA.	122
IV.2 NUEVO ENFOQUE DEL COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO A LA LUZ DEL BOLETIN B-10.	134
CONCLUSIONES	141
BIBLIOGRAFIA	142

I N T R O D U C C I O N

Las fluctuaciones cambiarias que ha venido sufriendo el peso mexicano en los últimos años, han sido ocasionadas básicamente por lo siguiente:

En primer lugar aparece un déficit en la balanza de pagos de nuestro país, la cual se define como un sistema contable que registra el valor de las transacciones de bienes, servicios, divisas y capitales entre los residentes del país y el resto del mundo, durante un periodo determinado.

Dicha balanza de pagos, se divide en dos: La de mercancías y servicios y la de capitales.

Por lo que se refiere a la balanza de mercancías y servicios, ha sido tradicional que debido al subdesarrollo del país, el valor total de las mercancías que se importan es superior al de las que se exportan, siendo éste el factor principal del déficit en la balanza de pagos. En los últimos años han existido incrementos sustanciales en las importaciones debido a que la inflación incrementó los precios internos en proporción superior a los precios externos, por lo que es más atractivo importarlos que producirlos en el país.

La balanza de capitales esta integrada por las entradas y salidas de capitales en el país, tanto a largo como a corto plazo.

Durante varios años fue posible mantener el superávit en esa balanza, cuyos importes fueron suficientes para cubrir el déficit neto de la balanza de mercancías y servicios, sin agotar las reservas de divisas del Banco de México.

Sin embargo, lo anterior fue logrado a base de obtener recursos vía endeudamiento externo, situación que implicó que las salidas por pago de capital e intereses de la deuda, alcanzarán proporciones muy significativas. Dichas salidas de capitales, así como el ya excesivo saldo de la deuda externa y la salida de divisas por temores devaluatorios, originaron que las reservas del Banco de México disminuyeran en forma considerable, obligando a establecer políticas tendientes al establecimiento de una paridad más realista.

En segundo término, también se ha establecido que la diferencia en las tasas de inflación entre países, originen ajustes en sus equivalencias cambiarias.

Según se comentó las diferentes tasas de inflación entre países que realizan operaciones mutuas, tienen estrechas relaciones con los ajustes cambiarios periódicos, mismas que establecen los poderes adquisitivos que realmente corresponden entre ambas monedas.

Por todo lo anterior, el gobierno se vio obligado a tomar medidas que controlarán la salida de divisas del país y que permitirán la recaudación de las mismas a través del Banco de México, es decir regularlas como cualquier otra mercancía de acuerdo a las necesidades de la Nación, estableciendo para tal efecto el Control de Cambios, viéndose gravemente afectadas las estructuras financieras de todas aquellas empresas que requerían del uso de divisas para estar en posibilidad de hacer frente a sus compromisos y cubrir sus necesidades para continuar con su proceso productivo.

Por lo anterior, los objetivos que perseguimos al -- realizar el presente trabajo de investigación, es hacer un análisis de las repercusiones fiscales, contables y financieras de la implantación del Control Cambiarios, así como de las fluctuaciones cambiarias dentro del ámbito de las empresas, y así aportar mediante las conclusiones que se derivan del presente estudio, los elementos básicos para lograr una adecuada planeación fiscal y financiera.

México, D.F., septiembre de 1984.

CAPITULO I

DISPOSICIONES LEGALES

I.1 ANTECEDENTES

I.1.1 PROGRAMA DE AJUSTE DE LA POLITICA ECONOMICA PARA 1982.

El 21 de abril de 1982, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos José López Portillo anunció un "Programa de Ajuste de la Política Económica para 1982", como una medida de solución a los serios problemas en que se encontraba el país en el sector externo, derivados éstos principalmente por: La evolución de la economía internacional que reflejó una baja de la demanda mundial y del precio de los productos de exportación y un incremento de los pagos realizados por concepto de intereses de la deuda externa del sector público debido a la devaluación de nuestra moneda y por los problemas que se tenían en la balanza de pagos a partir de que el Banco de México, S.A. se había retirado del mercado cambiario con objeto de continuar con un proceso de desarrollo en el sector externo del país y de una reducción en las presiones inflacionarias internas.

Que el objetivo primordial de dicho Programa fue el de lograr un mejor balance en las finanzas públicas, para lo cual se consideró que el déficit financiero global del sector público debía reducirse en tres puntos porcentuales como proporción del producto interno bruto, respecto al nivel alcanzado en 1981, dictándose para tal efecto diversas medidas, siendo las principales las siguientes:

- a) El Ejecutivo realizaría un ajuste al Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal y la Secretaría de Programación y Presupuesto a las demás entidades de la Administración Pública Federal que no quedarán comprendidas en dichos presupuestos.

- b) La Secretaría de Programación y Presupuesto est
blecería calendarios de efectivo de cada ramo ad
ministrativo y entidades paraestatales de tal ma
nera que éstos se manejaran de acuerdo a las es
timaciones de los ingresos y gastos.
- c) Las Secretarías de Programación y Presupuesto y
de Hacienda y Crédito Público y el Banco de Méxi
co, S.A., se coordinarían para elaborar cada mes
proyecciones semanales del ejercicio del gasto,
el ingreso y el déficit del sector público, para
el siguiente mes, lo que serviría de base a la
-
Tesorería de la Federación para efectuar los pa
gos respectivos.
- d) Se disminuirían todas las obras no relacionadas
directamente con el proceso productivo e inver
siones, se fijarían límites de gasto a cada de
pendencia y entidad del sector público y se in
crementarían los ingresos públicos vía precios -
y tarifas.
- e) Así también, se limitaría el endeudamiento neto
del sector público con el exterior y el crédito
neto que proporcionará el Banco de México, S.A.
al Gobierno Federal.
- f) El Banco de México, S.A. vigilaría que los bille
tes en circulación se incrementarían solamente --
por la misma cantidad en que aumentarían las re
servas internacionales en éste.
- g) Se limitarían las importaciones tanto del sector
público como del privado.

- h) Las dependencias, empresas y organismos del sector público, solo adquirirían compromisos con el exterior únicamente cuando éstos estuvieran comprendidos en su presupuesto aprobado y contarán con autorización previa por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- i) Se fomentaría el ahorro a largo plazo, proporcionando para tal efecto tasas de interés atractivas al ahorrador.
- j) El Banco de México, S.A., garantizaría a las empresas privadas que requieran financiamiento en dólares mejores condiciones para su contratación, liberación, reduciendo el costo del programa especial de financiamiento que a través de reportos de divisas cubriera riesgos cambiarios.

I.1.2 ESTABLECIMIENTO DE DIVERSOS TIPOS DE CAMBIO.

A partir de agosto de 1982, el gobierno federal emitió una serie de disposiciones tendientes a regular las operaciones con divisas extranjeras, por lo cual a partir de esa fecha rigieron tres tipos de cambio para efectos del mercado de divisas: - el preferencial, el especial o Mex-dólares y el libre.

a) Tipo de cambio preferencial

Se estableció que este tipo de cambio sería fijado por el Banco de México y regiría las operaciones de pago de intereses ordinarios por adeudos contraídos con Instituciones de Crédito Extranjeras y de importaciones autorizadas de alimentos de consumo popular, de insumos requeridos necesariamente para la actividad productiva y de bienes de capital, siempre que dichas importaciones fueran prioritarias para el país.

También estarían sujetas a este tipo de cambio preferencial las operaciones que con divisas extranjeras realizarán las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizadas, el Departamento del Distrito Federal, ciertas entidades paraestatales y las demás entidades de la Administración Pública Federal que señalaría la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para que los pagos de intereses en moneda extranjera sobre adeudos contraídos con anterioridad al 19 de agosto de 1982 estuvieran sujetos a la tasa preferencial, los mismos deberían ser registrados y aprobados previamente para tales efectos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el caso de adeudos contraídos con posterioridad al 18 de agosto de 1982, éstos no podrían gozar de la tasa preferencial, salvo que el importe de los nuevos créditos sumado al saldo insoluto de los créditos ya registrados, no excediera a la fecha en que se pretendiera efectuar el nuevo registro, de la cantidad originalmente registrada.

Las empresas beneficiadas con este tipo de cambio preferencial podían obtener del Banco de México a través de la institución bancaria que al respecto eligieran las divisas requeridas.

Asimismo, en el caso de préstamos otorgados en moneda extranjera por Instituciones de Crédito Mexicanas, con anterioridad al 15 de agosto de 1982, por el importe de los intereses correspondientes que les fueran pagados en moneda nacional, se podía utilizar igualmente al tipo de cambio preferencial. Estos créditos no era necesario que se registrarán para poder gozar de la tasa preferencial.

La adquisición de divisas al tipo de cambio preferencial para la importación de alimentos de consumo popular, de insumos requeridos necesariamente para la actividad productiva y de

bienes de capital, podía efectuarse a partir de la fecha en que el Banco de México contara con disponibilidad de divisas. También, se requería que la importación se hubiere consumado. La Secretaría de Comercio autorizaría las importaciones sujetas a la tasa preferencial, expidiendo a los interesados la certificación que acreditara el cumplimiento del requisito de internación y señalando el monto de moneda extranjera que podrían adquirir al tipo de cambio preferencial.

Para adquirir las mencionadas certificaciones se debía dar cumplimiento a ciertos requisitos tales como: que fueran importaciones de bienes que la Secretaría de Comercio considerara dentro de la Tarifa del Impuesto General de Importación, que fueran éstas definitivas y que los bienes fueran usados o consumidos en el país, etc.

Adicionalmente, quienes desearan adquirir divisas a tipo de cambio preferencial, debían presentar primeramente la solicitud de permiso de importación, una vez efectuada ésta, dentro de los treinta días naturales siguientes, se presentaría a la Secretaría de Comercio la solicitud de certificación, quién otorgaría una vez que se hubiere cerciorado del cumplimiento de los requisitos antes mencionados, las certificaciones respectivas.

b) Tipo de cambio especial o "Mex-dólares"

Este tipo de cambio, también sería fijado por el Banco de México y regiría las siguientes operaciones:

1. Conversión a moneda nacional de los depósitos en la banca del país, denominados en moneda extranjera.
2. Conversión a moneda nacional de las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídos dentro o fuera de la República para ser cumplidos en México y,

3. La adquisición de divisas directamente del Banco de México, a través de las instituciones de crédito del país, en base a las reglas que al respecto serían expedidas para las siguientes operaciones:

- El pago de créditos e intereses al extranjero de entidades de carácter financiero que a su vez, tenían dichos créditos correspondidos con pasivos en moneda extranjera a cargo de residentes en territorio nacional y pagaderos en territorio nacional.

- A titulares de depósitos bancarios afectados en fideicomiso en garantía de pagarés y a personas que celebraron operaciones de depósito o reporto con instituciones de crédito mexicanas, para tener acceso al Programa Especial de Financiamiento que manejaría el Banco de México, siempre que se demostrara "fehacientemente" que los recursos respectivos provenían de créditos con entidades del exterior pagaderos en el extranjero.

- A ciertos Organismos Internacionales y embajadas en México, así como los ciudadanos extranjeros -- que prestaran sus servicios en los mismos, hasta por los depósitos bancarios denominados en moneda extranjera que tenían al 12 de agosto de 1982.

- A instituciones financieras del extranjero, por el monto de sus depósitos pagaderos en México al 12 de agosto de 1982.

c) Tipo de cambio "libre"

Este tipo de cambio sería aplicable a todas las demás operaciones con divisas extranjeras y se regiría libremente de acuerdo con las leyes de la oferta y demanda en el mercado cambiario.

Las operaciones relativas a las importaciones que no calificaran para ser realizadas al tipo de "cambio preferencial", las exportaciones que realizaran las empresas mexicanas propiedad de particulares, el pago de préstamos, adquisición de giros para remesa de divisas, etc., estarían sujetas al tipo de cambio "libre".

I.1.3 NACIONALIZACION DE LA BANCA PRIVADA MEXICANA Y ESTABLECIMIENTO DEL CONTROL DE CAMBIOS GENERAL Y SUS REGLAS.

El 10. de septiembre de 1982, el Presidente José -- López Portillo, anunció dos medidas de gran trascendencia para la economía mexicana: La nacionalización de todos los bancos privados mexicanos y la imposición de un control generalizado de cambios.

Ambas medidas fueron aplicadas de inmediato y los -- bancos permanecieron cerrados hasta el lunes 6 de septiembre. En esa fecha, los bancos reiniciaron sus operaciones en forma normal, excepto por lo referente a la venta de divisas, oro y plata.

Las principales disposiciones respecto a dichas medidas, publicadas mediante decretos y acuerdos, fueron las siguientes:

I.1.3.1 NACIONALIZACION DE LA BANCA PRIVADA.

El Gobierno Federal según indicó, decidió nacionalizar la banca en virtud de que consideró que: "Los empresarios privados a los que se les había concesionado el servicio de la banca

y del crédito en general, habían obtenido con creces ganancias de la explotación del servicio, creando además, de acuerdo a sus intereses, fideicomisos monopólicos con dinero aportado por el público, - que la Administración Pública en esos momentos contaba con los elementos y experiencia suficientes para hacerse cargo de la prestación integral del servicio público de la banca y del crédito, que la crisis económica por la que atravesaba México en aquellas fechas, en buena parte se había agravado por la falta del control directo de todo el sistema crediticio, que por tales motivos y a causa de utilidad pública se decidió expropiar los bienes de las instituciones de crédito privadas, con objeto de facilitar salir de - la mencionada crisis económica y asegurar un desarrollo económico que permitiera, con eficiencia y equidad, alcanzar las metas señaladas en los planes de desarrollo".

Que la multicitada expropiación a favor de la Nación, fue de las instalaciones, edificios, mobiliario, equipo, activos, cajas, bóvedas, sucursales, agencias, oficinas, inversiones, acciones o participaciones que tenían en otras empresas, valores de su propiedad, derechos y todos los demás muebles e inmuebles que fueran necesarios a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, propiedad de las Instituciones de Crédito Privadas, pagando el Ejecutivo Federal a través de dicha Secretaría la indemnización correspondiente en un plazo que no excedera de 10 años.

Cabe señalar, que no fueron objeto de expropiación: el dinero y valores propiedad de usuarios del servicio público de banca y crédito o cajas de seguridad, los fondos o fideicomisos administrados por los bancos, en general bienes muebles o inmuebles que no estaban bajo la propiedad o dominio de las instituciones, - aquéllos bancos que ya estaban controlados por el gobierno, el Citibank, N.A. y las oficinas de representación de bancos extranjeros.

En resumen, el servicio público de banca y crédito, continuo prestándose por las mismas estructuras administrativas, únicamente se transformaron en entidades de la Administración Pública Federal.

I.1.3.2 ESTABLECIMIENTO DEL CONTROL DE CAMBIOS Y SUS REGLAS.

Primeramente, creemos conveniente señalar que las diversas disposiciones enunciadas en el punto I.1.2 del presente, -- quedan abrogadas en su mayoría al anunciarse el Decreto del Control de Cambios.

En principio, se estipuló que todas las transacciones en moneda extranjera debían ser operadas en lo sucesivo a través del Banco de México (Banco Central), o a través de las instituciones del país que actuarán por cuenta y orden del mismo. Todas las operaciones privadas de venta o intercambio de divisas se estimarían ilegales y la importación o exportación de monedas extranjeras y metales preciosos no realizados a través del Banco de México se considerarían contrabando. Las personas no residentes en México que ingresaran al país (excepto si sólo se internaban en franjas fronterizas y zonas libres) debían declarar el monto de las divisas que traían consigo al pasar la aduana, y al dejar el país podían llevarse las divisas que no hubieren gastado en territorio nacional. Igualmente quedó prohibido para los bancos el situar moneda nacional en el extranjero y los viajeros sólo podrían sacar del país un máximo de Ps5,000. Todas las obligaciones contractuales en moneda extranjera pagaderas en México, incluyendo depósitos en dólares en bancos mexicanos y los préstamos otorgados en dicha moneda por bancos, compañías o personas físicas, serían cubiertos a su vencimiento en moneda nacional, al tipo de cambio en vigor en ese momento. Los bancos mexicanos se abstendrían de otorgar préstamos o aceptar depósitos en moneda extranjera, excepto en ciertos casos específicamente previstos y los préstamos o depósitos en vigor solamente podrían renovarse en moneda nacional.

Se establecieron dos tipos de cambio: el preferencial y el ordinario, a razón de Ps50 y Ps70 por dólar norteamericano respectivamente, los cuales serían aplicables al efectuarse las siguientes operaciones:

Tipo de cambio preferencial:

a) Pago de importaciones "básicas" autorizadas por la Secretaría de Comercio y que comprendieron las categorías generales que se enuncian a continuación:

A) Alimentos de consumo popular y demás bienes básicos.

B) Bienes intermedios o de capital para la producción de artículos básicos.

C) Bienes de capital e intermedios requeridos para la expansión industrial y económica del país.

Cabe señalar, que el 17 de septiembre de 1982 fue publicada una lista de estas partidas (3,500 aproximadamente) identificadas con la tarifa del impuesto general de importación, la cual fue adicionada el 24 de noviembre de 1982.

b) Pago de préstamos, sus intereses y accesorios, otorgados por entidades financieras del país o del exterior al gobierno, a las propias instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, incluyendo las aseguradoras y afianzadoras, así como empresas privadas, en este último caso, sobre créditos otorgados con anterioridad al 10 de septiembre de 1982, y siempre y cuando estos créditos fueran registrados en la Secretaría de Hacienda --

si eran con el exterior y el deudor no fuera considerado un "intermediario financiero".

- c) Las demás operaciones que determinara el Banco de México.

Tipo de cambio ordinario:

- a) Sería aplicable a todas aquellas transacciones - en moneda extranjera no afectadas al tipo preferencial, así como para determinar la equivalencia del peso para cubrir obligaciones en moneda extranjera pagaderas en México, incluyendo los - depósitos en dólares en bancos mexicanos.
- b) También sería aplicable a empresas que actuaran como intermediarios financieros (arrendadoras -- financieras, tarjetas de crédito internacionales, etc.).
- c) Cuando una empresa pública o privada tuviera tanto pasivos en moneda extranjera, como depósitos en dicha moneda en un mismo banco mexicano, los pasivos serían pagados al tipo ordinario hasta - por el monto de los depósitos en moneda extranjera, cualquier exceso sería pagado al tipo preferencial.

El gobierno anunció que por un tiempo habría escasez de divisas y que por lo tanto el suministro de las mismas estaría sujeto a ciertas prioridades. Los pagos que pudieran hacerse al tipo de cambio preferencial tendrían la primera prioridad. Las prioridades para pagos al tipo normal serían las siguientes:

- a) Para cubrir obligaciones diversas del gobierno.
- b) Para pasivos de instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, incluyendo compañías de seguros y de fianzas, distintos de aquéllos afectos al tipo preferencial.
- c) Compromisos considerados necesarios en franjas - fronterizas y zonas libres.
- d) Regalías y compromisos en el exterior, de empresas nacionales con inversión extranjera o empresas extranjeras que operarán en el país, hasta - por los montos que determinará la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.
- e) Gastos de viaje de personas físicas por razones de negocios, trabajo, estudio, recreación o turismo.

Importaciones

Se especificaron las reglas a cumplir respecto a -- las importaciones, indicándose primeramente que cualquier importación requeriría permiso previo de la Secretaría de Comercio, quién lo otorgaría tomando en consideración la prioridad aplicable y la disponibilidad de divisas. Adicionalmente, la Secretaría de Comercio clasificaría todas las fracciones arancelarias de la tarifa -- general del impuesto de importación en las siguientes tres categorías:

1. Importaciones de mercancías permitidas con venta de divisas.

2. Importaciones de mercancías permitidas.

3. Importaciones no permitidas.

Los requisitos que se tenían que cumplir para que se otorgaran las autorizaciones de importación, continuaron siendo básicamente los mismos a los expuestos en el punto 1.1.2 del presente Capítulo, sin embargo el procedimiento a seguir para obtener dichas autorizaciones sería el de presentar solicitud de permiso de importación y una vez obtenido éste (el cual tendría una duración máxima de 30 días naturales improrrogables), presentar el original ante alguna institución bancaria y comprobarle a la misma tener medios suficientes para cubrir el valor de la importación y dicha institución a su vez se encargaría de registrar y sellar el permiso, a efecto de que solo por su conducto se realizara el pago al banco extranjero, cuando ésta recibiera la notificación de que hubiere sido enviada a territorio nacional la mercancía de que se tratare, debiéndose entregar copia certificada del pedimento a la Secretaría de Comercio.

Las importaciones temporales quedaron sujetas a las mismas reglas que las importaciones normales.

La Secretaría de Comercio informaría al Banco de México el porcentaje o monto adicional de divisas que los importadores pudieran adquirir para cubrir gastos en moneda extranjera asociados con dicha operación (fletes, seguros, almacenaje, carga y descarga, comisiones, corretajes, embalaje y otros).

La Secretaría de Comercio se abstendría de autorizar la importación de maquinaria y equipo, o su arrendamiento en el extranjero, destinada a la construcción de obras por parte del gobierno o del sector privado, a menos que se pudiera demostrar su inexistencia o falta de oferta suficiente en el país.

El dar un uso indebido a las mencionadas autorizaciones, implicaría la obligación de cubrir al Banco de México la diferencia entre el valor en que se hubieran adquirido las divisas y el tipo de cambio ordinario, independientemente de las demás res

ponsabilidades y sanciones que procedieran conforme a derecho.

Exportaciones

Las divisas generadas por exportación debían ser ingresadas al país y canjeadas en los bancos al tipo ordinario. Al momento de efectuar la exportación, debía presentarse una declaración en la aduana correspondiente, indicando el monto de las divisas que se obtendrían como consecuencia de esa y el lapso y calendario en que se esperaba recibir las mismas, en caso de que éstos no se cumplieran se debía presentar semestralmente a partir de la fecha de declaración, nuevo escrito en que notificara a la Secretaría de Comercio, a la aduana y al Banco de México, los motivos por los cuales no se habían captado y entregado las divisas, así también se debían garantizar los ingresos de divisas, cuando la Secretaría de Comercio y el Banco de México así lo señalaran.

La falta de cumplimiento de las reglas anteriores podían derivar en la limitación o prohibición de la exportación.

La Secretaría de Comercio daría a conocer al Banco de México el porcentaje o monto de divisas que se podrían adquirir por concepto de gastos asociados con la exportación (fletes, seguros, almacenaje, carga, comisiones, corretajes y otros).

El Banco de México establecería los procedimientos de compensación para que los exportadores, incluyendo a aquéllos que efectuaran importaciones temporales de bienes para su posterior exportación, pudieran ser autorizados a utilizar la moneda extranjera obtenida de sus exportaciones, para pagar las importaciones que requirieran y otros gastos en moneda extranjera que se les autorizara. Al efecto se permitiría la apertura de cuentas bancarias en moneda extranjera en bancos nacionales, sujetas a la condición de generar saldos positivos de divisas en períodos trimestrales o mayores, si así se les autorizara.

Dicho procedimiento sería aplicable en los siguientes casos:

- a. Industria petrolera.
- b. Industria automotriz.
- c. Industrias sujetas a programas de integración y fomento.
- d. Empresas de servicios turísticos, compañías de aviación y empresas de telecomunicaciones.
- e. Minería y empresas agrícolas.
- f. Empresas comerciales en franjas fronterizas y zonas libres para productos básicos aprobados por la Secretaría de Comercio.
- g. Otros casos que autorizará el Banco de México.

Adicionalmente, en sectores importantes se dictarían reglas para el autofinanciamiento de divisas.

Registro de pasivos en moneda extranjera

Como se mencionó, aquellas empresas privadas que no calificaban como intermediarios financieros podían obtener divisas al tipo preferencial para cubrir el principal, los intereses y -- otros cargos relacionados con préstamos obtenidos de entidades financieras del exterior, con anterioridad al 10. de septiembre de 1982. Para esos efectos, sin embargo, sería necesario registrar -- en la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda el -- monto adeudado a esa fecha. Dicha Dependencia otorgaría constancia de esos registros.

Adicionalmente, la entidad financiera acreedora debía estar inscrita en el registro de instituciones de crédito domiciliadas fuera de la República que lleva la Secretaría de Hacienda. También podían inscribirse en la Dirección de Deuda Pública las -- renovaciones e inclusive los nuevos préstamos que se obtuvieran, -- siempre que el adeudo total registrado, en ningún momento excediera al monto originalmente inscrito. Por lo que respecta al sumi-

nistro de divisas al tipo preferencial sobre préstamos registrados, se daría prioridad a aquellos montos que se destinaran a cubrir intereses.

La Secretaría de Hacienda y el Banco de México, emitieron como se verá más adelante, las reglas de aplicación generales respecto a la venta de divisas y los requisitos de registro para aquellos préstamos concertados con bancos del extranjero, con posterioridad al 10. de septiembre de 1982.

Cualquier otro pago en moneda extranjera, requería de la inscripción previa de la transacción en el registro que se tenía establecido o se estableciera en la Secretaría de Estado que correspondiera, según fuera el caso. Del mismo modo, las empresas que con posterioridad al 10. de septiembre de 1982 establecieran créditos con proveedores extranjeros, se registrarían en la Secretaría de Comercio o en la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, según fuera su actividad.

Otros aspectos

El gobierno inició una campaña tendiente a disuadir a los mexicanos residentes en el país para que efectuaran la repatriación de capitales conservados en el extranjero.

Adicionalmente emitió diversas disposiciones a aplicar en ciertos casos específicos, tales como:

- Franjas fronterizas y zonas libres. Al respecto se estipuló que las importaciones en estas zonas quedaban sujetas a permiso de importación y que podrían otorgarse autorizaciones para adquirir divisas al tipo de cambio preferencial, las cuales se usarían para adquirir productos básicos de consumo popular y de bienes de producción indispensables no abastecidos desde el país, adicionalmente las mercancías deberían comercializarse en moneda

nacional aunque a los no residentes podría cobrar
seles su equivalencia en moneda extranjera.

Por otra parte, las divisas que captaran las empre-
sas ubicadas en dichas zonas, las depositarian al día siguiente en
un Banco nacional.

Cabe mencionar, que los bancos locales llevarían un
registro de aquellas personas que tenían derecho a comprar moneda
extranjera. Esto sería aplicable en ciudades comprendidas en una
faja de 20 kilómetros al sur de la frontera norte y para los resi-
dentes que presentarían un mínimo de comprobantes sobre adeudos en
moneda extranjera. Una vez registrados podían adquirir moneda ex-
tranjera mensualmente, por el monto de 1/3 parte del salario míni-
mo mensual, al tipo de cambio ordinario. Los bancos locales inter-
cambiarían información para evitar ventas duplicadas.

Los turistas que solo se internaran en esas zonas,
no tenían que declarar las divisas que trajeran y solo debían soli-
citar de los negocios donde compraran, la forma especial en donde
constara los pagos efectuados y el tipo de cambio al que les habían
recibido sus divisas, entregándolas en la aduana al salir del país.

Posteriormente, la Secretaría de Hacienda y Crédito
Público autorizó a casas de cambio y casas de bolsa, ubicadas en la
franja fronteriza norte y zonas libres de los Estados de Baja Cali-
fornia, Baja California Sur y parcial de Sonora a comprar y vender
dólares de los Estados Unidos de América a residentes de dichas zo-
nas o del exterior a un tipo de cambio especial. Las personas fí-
sicas residentes en esas zonas podrían adquirir hasta 1,500 dóla-
res mensuales y las personas morales podían optar por llevar cuen-
tas de depósito en dólares o de compensación con instituciones de
crédito que operaran en aquellas zonas al tipo de cambio ordinario
o preferencial. Las empresas maquiladoras, las de servicios turís-
ticos y las exportadoras se exceptuaban de poder elegir alguna de

las opciones mencionadas, ya que éstas se registrarían únicamente por la última.

- Empresas maquiladoras. Como se mencionó, las empresas maquiladoras (registradas en la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial), abrirían una cuenta especial en moneda extranjera en bancos nacionales para depositar todos sus ingresos y contra la cual girar el pago de sus obligaciones en moneda extranjera al tipo de cambio ordinario. - Dichos ingresos no podían ser depositados en el extranjero, sino únicamente en su cuenta especial y en moneda extranjera, conservando en éstas cuentas un saldo promedio no menor a sus requerimientos semanales de operación.

Los pagos de asistencia técnica que efectuarán debían estar aprobados por el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología y los demás pagos con la documentación respectiva.

La violación de dichas reglas o del decreto del control de cambios originaría, además de las sanciones respectivas, - la cancelación del programa de maquila autorizado.

- Salidas al extranjero. Se limitaron las divisas en forma anual por viajes al extranjero, independientemente del número de viajes que se hicieran al año, a las siguientes cifras:
 - a. Por motivos de salud: 6,000 dls.
 - b. Por trabajo o negocios: 3,000 dls.
 - c. Otros: 1,500 dls.

Para obtener autorización de salida de las anteriores divisas, se tenía que presentar cierta documentación que comprobara la necesidad de efectuarlos.

Para estudiantes no becados o cuya beca era insuficiente a juicio de la institución que la otorgaba, se podía girar al año hasta 10,000 dils., previo trámite ante un banco nacional.

El Banco de México, podía autorizar que se incrementaran los límites detallados, siempre y cuando se le expusieran -- las causas que originaban la necesidad de adquirir más divisas y éste las justificara.

La venta de dólares sería al tipo de cambio ordinario, presentando el pasaporte y la documentación requerida en un banco nacional, quién daría una orden de pago intransferible, pagadera en el aeropuerto (después de las oficinas de migración) o en los bancos señalados para el caso de franjas fronterizas. Estas órdenes de pago tendrían una vigencia de 30 días y si no se utilizaban se cambiarían por moneda nacional.

Cabe señalar, que los bancos intercambiarían bimestralmente información, con objeto de evitar pagos duplicados.

- Internación al territorio nacional. Los residentes en el país que regresaran del extranjero, debían vender su moneda extranjera en los bancos de los aeropuertos o de las franjas fronterizas.

Los residentes en el extranjero declararían el monto de la moneda extranjera que trajeran. Al salir podían comprar otros 250 dils. y llevarse la diferencia entre lo declarado y lo gastado.

- Representantes del exterior. Las representaciones diplomáticas y los diplomáticos extranjeros en México, así como los organismos internacionales e instituciones análogas, podían abrir cuentas en moneda extranjera en el Banco Internacional, con entrega de divisas en documentos a cargo de bancos extranjeros o por una sola vez por el traspaso de fondos que tenían en moneda en cualquier banco nacional al 6 de septiembre de 1982.

- Comunicaciones. Las empresas telefónicas, aéreas, navieras, ferroviarias y de vías generales de comunicación, de nacionalidad mexicana, podrían mantener cuentas en moneda extranjera en bancos extranjeros para sus compromisos y gastos, según las reglas que fijaría el Banco de México.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevaría un registro de los compromisos en moneda extranjera de estas empresas para la elaboración del presupuesto de divisas.

Los servicios proporcionados a usuarios nacionales por estas empresas, cuando se hicieren pagos al exterior, se cargarían en moneda extranjera al tipo de cambio ordinario.

Así también la moneda extranjera captada por servicios al exterior se canjearía por moneda nacional al tipo de cambio ordinario.

Posteriormente, se crea una unidad de apoyo denominada Comisión de Registro y Control de Divisas del Sector Comunicaciones y Transportes, la cual como su nombre lo dice se encargaría básicamente de registrar y controlar las cuentas especiales de divisas, identificando para tal efecto los acreedores en el exterior, los montos y los plazos pactados, etc.

Los interesados en inscribirse en dicho Registro, - debían acreditar la personalidad jurídica de la empresa y la de su representante legal, al presentar ante ésta la solicitud respectiva y proporcionar la información adicional que se requiriera. Una vez aprobada la solicitud se expediría una constancia de inscripción que serviría para tramitar los pagos al exterior.

- Disposiciones complementarias. Se especificaron diversas disposiciones complementarias a las expuestas, siendo las más importantes las siguientes:

- a) El tipo de cambio ordinario sería el aplicable - para el encaje legal, en depósitos de moneda extranjera que subsistieran y para operaciones interbancarias.
 - b) Los bancos nacionales debían abstenerse de llevar a cabo cualquier operación que implicara situar moneda nacional en el extranjero.
 - c) Se requirió permiso para exportar oro, plata y - moneda nacional o moneda extranjera.
 - d) Los hoteles, las agencias de viaje y las casas de cambio, autorizadas por el Banco de México, podrían captar moneda extranjera por la prestación de sus servicios ordinarios, en su caso, misma -- que depositarían en bancos nacionales, absteniéndose de venderla a terceros.
- Resoluciones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE).- Posteriormente, dicha Comisión dictó diversas resoluciones al respecto, - resumiéndose éstas en:

a) Incremento de la inversión extranjera en México.

La resolución general número 19 de la CNIE señaló que aquellas empresas mexicanas que carecieran de divisas para solventar sus obligaciones con acreedores extranjeros, podían abrir una cuenta especial en pesos en cualquier banco nacional y depositar en ella, a favor de sus acreedores, el monto de sus compromisos, con instrucciones para que cuando existiera disponibilidad de divisas, tales cantidades se convirtieran al tipo de cambio ordinario y se remitieran al exterior.

La CNIE otorgaría facilidades a las empresas mexicanas que siguieran el procedimiento antes descrito, para que el monto de los citados adeudos fueran canalizados por parte de los acreedores en la realización de coinversiones consistentes en:

- a) Constituir nuevas sociedades.
- b) Capitalizar pasivos mediante aumentos de capital.
- c) Abrir nuevos establecimientos, reubicar instalaciones o efectuar ampliaciones.
- d) Involucrarse en nuevos campos de actividad o nuevas líneas de productos.

Para el otorgamiento de las autorizaciones respectivas particulares, la CNIE tomaría en cuenta la participación de la empresa en el mercado de exportación y la política que hubiere seguido en materia de reinversión de utilidades.

b) Pagos de compromisos al extranjero.

La resolución número 18 de la CNIE señaló los requisitos para que las empresas en cuyo capital participara inversión extranjera pudieran tramitar, sujetas a las disponibilidades existentes, la compra de divisas cumplir sus compromisos con el extranjero, de acuerdo con lo siguiente:

- 1) Pagos por regalías. Se podrían efectuar hasta - por los montos pactados en los convenios inscritos en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología. Para obtener las divisas debían presentar la solicitud en la forma oficial que fue publicada en el D.O. del 27 de septiembre, ante la Dirección General de Inversiones Extranjeras de Tecnología (DIETT) de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial. Esta dependencia expediría la constancia correspondiente que sería válida durante el año fiscal de 1982 y se utilizaría para obtener las divisas respectivas en -- cualquier banco.

- 2) Pagos por dividendos. Se podrían efectuar en la proporción de la participación de la inversión - extranjera, siempre que la utilidad a repartir - con respecto al capital contable disminuído del monto de la revaluación de activos no excediera del 15%. Este porcentaje podía ser revisado de acuerdo a las condiciones del mercado financiero.

Para efectuar el pago debía registrarse el compromiso en la DIETT, en la forma publicada en el D.O. del 28 de septiembre de 1982, anexando copia del acta de la asamblea de accionistas en la que se había decretado el dividendo y en la que se menciona- ra el nombre de los accionistas y el monto del capital repatriable.

La DIETT expediría una constancia de autorización - válida para el año fiscal en curso, tomando en cuenta la rama in- dustrial de la empresa.

Los dividendos decretados con anterioridad a esta -
resolución que no hubieran sido pagados, se sujetarían a estas dis-
posiciones

- 3) Pagos por compromisos diversos. Se podrían efectuar en los montos pactados en los actos jurídicos de los que derivaron tales compromisos, los cuales podían referirse a los siguientes conceptos:
 - a) Honorarios por reparaciones de emergencia o por instalación de fábricas o maquinaria.
 - b) Suministro de diseño, catálogos o asesoría para la instalación de maquinaria.
 - c) Asistencia en reparaciones o emergencias, tratándose de maquinaria o equipo.
 - d) Instrucción o capacitación de instituciones docentes en tanto se vincularan con la actividad industrial y la inversión extranjera.
 - e) Explotación industrial de derechos de autor en las ramas editorial, cinematográfica, fonográfica, de radio y televisión.
 - f) Repatriación de inversiones efectuadas a través de la Bolsa de Valores.
 - g) Transmisión de derechos fideicomisarios en diferidos en zonas prohibidas, y venta de inmuebles ubicados fuera de zonas prohibidas, en tanto se relacionen con la inversión extranjera.

- h) Contratos que generaran pagos al exterior relacionados con la actividad industrial o la inversión extranjera y que no hubieren sido objeto de registro.

Para estos efectos se requería presentar a la DIETT la forma oficial aprobada en el D.O. del 10. de octubre de 1982, -acompañando los convenios, contratos o compromisos respectivos para justificar los pagos, determinando el monto adeudado, el calendario de pagos y la identificación del beneficiario. La DIETT registraría la información y daría la constancia para que pudieran -adquirirse las divisas respectivas.

Para el otorgamiento de las autorizaciones anteriormente citadas, se requería que la empresa solicitante hubiere presentado en forma oportuna y veraz, la información económica y financiera que anualmente debían proporcionar las compañías inscritas -- en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, de conformidad con el Reglamento respectivo.

Independientemente de los casos anteriores, los inversionistas extranjeros que hubieran adquirido acciones cotizadas en Bolsa de Valores podían solicitar la repatriación de los beneficios que generaran dichos títulos, mediante la presentación de la constancia de inscripción de los mismos en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Se requeriría autorización específica de la CNIE -- para la repatriación de recursos en los siguientes casos:

- a) En cualquiera de los supuestos anteriormente descritos, cuando por determinadas particularidades fueran una excepción a los lineamientos fijados.

- b) Venta de acciones, empresas u otros bienes, por mexicanización, liquidación o fusión.
 - c) Productos derivados de cualquier otro tipo de valor, cotizado en Bolsa de Valores, distinto de acciones.
 - d) Cualquier otra operación no especificada, realizada por inversionistas extranjeros.
- Registro de adeudos a proveedores extranjeros. --
Adicionalmente, en fechas posteriores, se estableció un registro de adeudos a favor de proveedores extranjeros que estaría a cargo de la Dirección General de Estímulos al Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio y en él se inscribirían los pasivos derivados de la adquisición de mercancías que se internaran o hubieren internado al país.

Las empresas presentarían una solicitud por cada proveedor, en las formas aprobadas al efecto, debidamente firmadas por su representante legal, acompañando los siguientes documentos en idioma español o en su caso los documentos originales en idioma extranjero, debidamente traducidos;

- a) Copia del contrato del que derivaba el adeudo y cualquier otra documentación que especificara los términos y condiciones de la operación, así como de las facturas respectivas.
- b) Copia del documento contable en el que apareciera el renglón de adeudos a proveedores extranjeros y su desglose correspondiente, debidamente auditado por Contador Público registrado en la Secretaría de Hacienda.

- c) Confirmación del proveedor a la fecha de la soli citud, indicando el valor original de la opera ción, el monto pagado y el saldo pendiente.
- d) Copia autógrafa de los pedimentos de importación y en su caso de los permisos expedidos por la -- Secretaría de Comercio.
- e) Copia del comprobante del último pago efectuado al proveedor.

Se podría dispensar de alguno de estos requisitos, a juicio de las autoridades.

Aprobada la solicitud se expediría una constancia - con el nombre del proveedor, el monto registrado, las parcialidades aplicables y sus fechas de vencimiento, la actividad del solicitante y la fracción arancelaria del producto cuya importación - originó el adeudo. El original de esta constancia se entregaría - al solicitante, y se enviaría copia tanto al Banco de México como a la institución nacional de crédito que indicara el interesado, - para efectuar el trámite de compra de divisas conforme a las dispo siciones existentes.

- Deducción de pérdidas cambiarias. Se estipularon las condiciones que deben cumplir los contribuyentes del impuesto sobre la renta, para la deducción de pérdidas cambiarias, las cuales serán tratadas en el siguiente capítulo.

I.2 ESTABLECIMIENTO DEL CONTROL DE CAMBIOS A PARTIR DEL 13 DE DI- CIEMBRE DE 1982

No obstante, que el decreto de control de cambios - publicado el 10. de septiembre de 1982 y sus respectivas reglas, - sufrieron modificaciones constantes tendientes a hacerlo más opera

tivo, el día 13 de diciembre de 1982, se anunció un nuevo decreto de control de cambios, el cual fue vigente a partir del 20 de ese mes, quedando abrogado el primero junto con todas sus disposiciones que se opusieron a este nuevo decreto.

Según fue expuesto, los objetivos principales que se perseguían al establecer un nuevo control fueron el de: hacerlo más simple, reducir costos administrativos, estimular las ventas al exterior por las empresas medianas y pequeñas, proteger a las empresas de pérdidas cambiarias inmediatas.

Por lo anterior, se establecieron diversas disposiciones, mismas que se mencionan a continuación:

I.2.1 MERCADO DE DIVISAS

A partir de la mencionada fecha, regirán dos mercados de divisas: el controlado y el libre.

a) Mercado controlado. Dentro de este mercado que daron comprendidas las siguientes operaciones, con sus respectivas disposiciones:

A) Exportaciones.- La exportación de mercancías efectuadas por personas físicas o morales, excepto - aquellas exportaciones de mercancías que la Secretaría de Comercio juzgara impracticable o improcedente sujetarlas a control. Estas personas debían - facturar las operaciones respectivas en moneda - - extranjera, debiendo vender a bancos nacionales, al tipo de cambio controlado, las divisas obtenidas por las exportaciones una vez deducidos los gastos aprobados por la Secretaría de Comercio, y hasta un 20% de dichas divisas, cuando éstas se aplicaran al pago inmediato a través del -- banco nacional, de adeudos registrados o que se

registraran a más tardar el 31 de enero de 1983 en la Secretaría de Comercio y que por lo tanto hubieren sido pactados con proveedores extranjeros antes del 20 de diciembre de 1982, realizando dicho pago inmediato a través del banco nacional que les comprara aquellas divisas.

Adicionalmente, podían constituir depósitos de moneda nacional en bancos nacionales, cuyo rendimiento se calcularía a una tasa de interés no menor a la tasa de devaluación que hubiere tenido nuestro peso en el mercado controlado en relación al dólar americano en el período respectivo y sería pagadero periódicamente.

B) Maquiladoras.- En el mercado controlado, también quedaron comprendidos los pagos que efectuaran las empresas maquiladoras por concepto de sueldos, salarios, arrendamientos, así como sus adquisiciones de bienes y contratación de servicios de origen nacional, excepto activos fijos, ya -- que debían vender a instituciones de crédito del país, al tipo de cambio controlado, las divisas que requerían convertir a moneda nacional, para efectuar dichos pagos, señalando que éstos solo se podían realizar en moneda nacional.

C) Financiamientos.- El pago del principal, intereses y accesorios por concepto de préstamos que otorgaran a partir de la entrada en vigor de este Decreto, al gobierno y a empresas establecidas en el país, entidades financieras del extranjero y bancos nacionales, pagaderos fuera del -- país.

Las personas que contraran dichos préstamos, podfan, previa autorización del Banco de México, aplicar las divisas objeto de tales financiamientos a liquidar adeudos pagaderos en el extranjero a su cargo, pactados antes del 20 de diciembre de 1982 y se en contraran registrados en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en la Secretaría de Comercio según el caso.

Cabe aclarar, que la divisa que se obtuvieran por los financiamientos mencionados, debían ser vendidas a bancos del país al tipo de cambio controlado, excepto cuando éstas fueran -- aplicables para los pagos del mismo financiamiento o por importaciones, debiendo comprobar ésto para que el Banco de México, les vendiera divisas al tipo de cambio controlado.

D) Importaciones.- Las importaciones de mercancía, los gastos respectivos y los créditos otorgados por los proveedores de esas mercancías, pagaderos en el extranjero y determinadas por la Secretaría de Comercio (las importaciones), tomando en cuenta las importaciones que requerían los -- exportadores para llevar a cabo su proceso productivo u otras empresas, dependiendo de la disposición de divisas.

E) Servicio exterior y organismos internacionales.- Los gastos correspondientes al Servicio Exterior Mexicano y las cuotas y aportaciones por la participación de México en Organismos Internacionales.

F) Otras que en su oportunidad dictaría la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La venta de divisas al tipo de cambio controlado - para efectuar pagos por los conceptos mencionados, se efectuarían por el Banco de México a través de instituciones de crédito.

El tipo de cambio controlado tanto de compra como de venta, sería dato a conocer por el Banco de México a través del Diario Oficial.

- b) Mercado libre. Quedaron comprendidas en éste -- mercado, todas las transacciones con divisas no sujetas al mercado controlado, no quedando a res tr ic ci ó n alguna y el tipo de cambio sería conve- nido por las partes contratantes.

Creemos conveniente indicar, que las deudas en mon eda extranjera contraídas a partir del 20 de diciembre de 1982, den- tro o fuera del país, se cubrirían en moneda nacional al tipo de - cambio controlado de venta, vigente en la fecha de pago.

I.2.2 DIVERSAS DISPOSICIONES AL RESPECTO

- a) Las deudas contraídas en moneda extranjera antes del 20 de diciembre de 1982, pagaderas en la República Mexicana, se cubrirían en moneda nacional al tipo de cambio especial vigente en la fecha de pago, excepto las obligaciones a cargo del Banco de México y de los bancos nacionales deriva- das del "Programa Especial de Financiamiento", -- éstas serían al tipo controlado.
- b) Respecto a las deudas contraídas antes del 20 -- de diciembre en moneda extranjera por el gobier- no y empresas establecidas en el país, pero paga

deras éstas fuera de la República, el Banco de México les vendería divisas al tipo de cambio -- controlado de acuerdo a su disponibilidad de éstas para liquidar dichos créditos, teniendo que estar registrados para tal efecto los créditos, a favor de entidades financieras del exterior en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a favor de proveedores extranjeros en la Secretaría de Comercio. Asimismo, para estas personas (excepto Banco de México y bancos nacionales incluidos en el Programa Especial de Financiamiento), el Banco de México establecería un sistema de cobertura de riesgo cambiario, aceptando a -- aquellas cuyos créditos tuvieran vencimiento a -- largo plazo o éste se hubiere reestructurado a -- dicho plazo.

- c) Las cuentas especiales de depósito denominadas -- en moneda extranjera que fueron abiertas por representantes del exterior y por empresas residentes en franjas fronterizas y zonas libres antes del 20 de diciembre de 1982, se mantendrían en -- los mismos términos, sólo que se aplicaría a los retiros liquidables en moneda nacional que se efectuaran con cargo a esas cuentas, el tipo de cambio libre; en caso de empresas maquiladoras el tipo de cambio controlado y para empresas exportadoras y de servicios turísticos, titulares de cuentas especiales de compensación se aplicaría el tipo de cambio especial, mencionado en el inciso a) anterior.

- d) En relación a los permisos de importación vigentes al 20 de diciembre de 1982, en los que se había indicado que tenían derecho a adquirir divisas preferenciales, el Banco de México les vendría divisas al tipo de cambio controlado hasta por la totalidad indicada en dichos permisos, de lo contrario se sujetarían al mercado libre.

I.3 REGLAS COMPLEMENTARIAS AL CONTROL DE CAMBIOS

Posteriormente, a la publicación del Decreto del Control de Cambios del 13 de diciembre de 1982, se han estado publicando diversas reglas o disposiciones complementarias a las expuestas en dicho Decreto. En este sub-capítulo se mencionan las más importantes de ellas y que son vigentes a la fecha de terminación de este estudio de investigación, clasificándolas para tal efecto por conceptos.

I.3.1 EXPORTACIONES

1.3.1.1 REGLAS GENERALES

Como ya se mencionó, las personas físicas o morales que efectúen exportación de mercancías, excepto las que no están sujetas a control, deben vender a instituciones de crédito las divisas que obtengan por tal motivo, al tipo de cambio controlado de compra, sin embargo se aclara que antes de que efectúen la operación de exportación deben comprometerse ante el banco nacional de su elección a venderle dichas divisas una vez efectuadas las deducciones autorizadas, en los términos establecidos en el Compromiso de Venta de Divisas (sin el cual no podrán salir mercan-

cías del país), el cual se formulara de acuerdo al modelo que será de libre reproducción, y que dará a conocer el Banco de México.

Dichos bancos registrarán numerando, firmando y sellando, los Compromisos de Venta de Divisas que les presenten, -- previa verificación de que estén debidamente requisitados y que -- han sido firmados por el exportador o su representante legal. -- Asimismo abrirán un expediente a nombre del exportador, por cada compromiso, archivando una copia de éste y de la documentación -- que le deberán entregar los exportadores dentro de 75 días naturales contados a partir de la fecha de salida de la primera exportación realizada de acuerdo al mencionado Compromiso, siendo ésta:

- a) Copia de los pedimentos de exportación.
- b) Copia de las facturas correspondientes.
- c) Si existen, copia de los comprobantes autorizados.
- d) En su caso, la documentación que compruebe las modificaciones a las condiciones inicialmente -- pactadas de la exportación, con posterioridad a la salida del país de la mercancía, o la devolución de ésta para lo cual debe presentarse el documento expedido por la aduana que compruebe la internación de la mercancía al país, para que -- así la institución de crédito realice las modificaciones pertinentes al Compromiso e informe de tal situación al Banco de México.

Los multicitados Compromisos tienen una vigencia de 30 días naturales, a partir de la fecha en que los utilice el exportador al realizar la primera exportación, en caso de que no -- los utilice dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de registro, deberá devolver al banco respectivo, el original y -

copias del Compromiso, a más tardar dentro de la semana siguiente a los 90 días, con objeto de que aquel pueda cancelarlo y cerrar el expediente correspondiente.

Adicionalmente, se estableció que el exportador cuenta con un plazo ordinario de 75 días naturales contados a partir de la fecha de la salida de la primera exportación realizada al amparo del Compromiso de Venta de Divisas, para vender en una o en varias exhibiciones las divisas que obtenga en base a dicho Compromiso a la institución bancaria al tipo de cambio controlado de compra, si no cumple con el mencionado plazo deberá hacerlo dentro de 120 días naturales contados a partir de la misma fecha, pero al tipo de cambio que resulte de restar al tipo de cambio controlado de compra vigente al día en que se efectúe la operación, cinco centavos por cada día de retraso contados a partir de que venza el plazo ordinario de 75 días naturales antes mencionado.

Cabe señalar, que el plazo de los 75 días, en cada caso en particular, podrá ser ampliado, siempre y cuando lo autorice la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y será aplicable el tipo de cambio controlado de compra.

Por lo que se refiere a la imposibilidad de cobro respecto a exportaciones que estén aseguradas en moneda extranjera pagaderas sobre el exterior, el exportador quedara relevado de la obligación de vender divisas dentro de los 75 días, si presenta aviso ante el banco a quien registro su exportación, indicándole que la aseguradora cubriera el riesgo; sin embargo, quedará obligado de vender al banco las divisas que recupere del seguro al tipo de cambio controlado, a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que las reciba. En el caso de que no exista seguro o garantía y que se compruebe la imposibilidad de --

cobro, previo dictamen favorable del Instituto Mexicano del Comercio Exterior, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial podrá ordenar la cancelación respectiva del Compromiso de Venta de Divisas.

Cuando los exportadores reciban anticipo de divisas por futuras exportaciones, podrán venderlas ante el banco nacional, al tipo de cambio controlado, con objeto de que cuando registren el Compromiso de Venta de Divisas por el cual se va a efectuar la exportación, se considere el importe de las divisas ya vendidas.

No obstante, que se especifico, que la venta de divisas se haría después de efectuar las deducciones autorizadas en los términos establecidos en el Compromiso de Venta de Divisas, - mismo que se formularía de acuerdo a cierto modelo que daría a conocer el Banco de México, adicionalmente, se estipuló que los exportadores pueden deducir del Compromiso de Venta de Divisas, hasta el total de divisas especificados en los mismos, cuando éstas se aplicaran el pago de:

a) Los gastos asociados a dichas exportaciones, los cuales se dividen en directos e indirectos y son los siguientes:

A) Gastos directos:

1) Fletes, acarreos y gastos de demora.

2) Honorarios a agentes aduanales.

3) Maniobras de carga, descarga y estiba.

- 4) Reempaque y reembalaje.
 - 5) Documentación requerida para la exportación.
 - 6) Montaje de la mercancía exportada.
 - 7) Reparación e inspección del producto y de incidentales.
 - 8) Servicios de inspección y comisiones a agencias inspectoras y de vigilancia de normas.
 - 9) Derechos e impuestos aduanales.
 - 10) Almacenaje.
 - 11) Renta de equipo de transporte.
 - 12) Comisiones mercantiles y corretajes.
 - 13) Arrendamiento de contenedores.
 - 14) Primas de seguros y de fianzas.
 - 15) Alquiler de grúas o equipo especial requerido para tal efecto.
 - 16) Derecho por cruce de frontera o paso de puente.
- B) Gastos indirectos:**
- 1) Publicidad.

- 2) Participación en ferias, exhibiciones y otros - eventos promocionales.
 - 3) Costos derivados de procedimientos jurídicos relacionados con la exportación.
 - 4) Participación en licitaciones internacionales.
 - 5) Participación en congresos, seminarios y eventos relacionados con la promoción de productos de - exportación.
 - 6) Viajes de promoción.
 - 7) Representantes en el exterior.
 - 8) Gastos de oficinas de venta.
 - 9) Funcionamiento de bodegas en el exterior.
 - 10) Capacitación asociada a proyectos de exportación.
 - 11) Honorarios de asesorías de expertos o consultores relacionados con estudios de producción o - comercialización para exportaciones.
 - 12) Derechos por registro de marcas, patentes, etiquetas, proceso de fabricación, diseño y pruebas de laboratorio.
- b) Las importaciones comprendidas en el mercado controlado, así como los gastos asociados autorizados y que se detallan en el punto siguiente correspondiente a importaciones.

c) Adeudos vencidos a su cargo y a favor de provees res extranjeros, contraídos antes del 20 de diciembre de 1982 y que estuvieran registrados en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Por otra parte, es importante indicar, que aquellos exportadores que no vendieran las divisas registradas en el Compromiso de Venta de Divisas, independientemente de las sanciones respectivas de acuerdo a la Ley Orgánica del Banco de México, no se les registrarán nuevos Compromisos de Venta de Divisas, en tanto el Banco de México así lo disponga.

Cuando un exportador extravíe el citado Compromiso, deberá acudir a solicitar a la aduana por la que exportó las mercancías un duplicado, a fin de que pueda comprobar las exportaciones realizadas y así también cuando existan dudas de las reglas establecidas o se presente una situación no prevista en las mismas, deberá solicitar al Banco de México a través del banco en que haya registrado el Compromiso de Venta de Divisas, la resolución respectiva.

I.3.1.2 EXPORTACIONES DE ORFEBRERIA, JOYERIA Y DE OTRAS MANUFACTURAS CON CONTENIDO DE METAL FINO.

Se consideran como tales, las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Exportación listadas en el anexo del Diario Oficial de la Federación del día 3 de febrero de 1984.

Los exportadores de dichas mercancías deben registrar los Compromisos de Venta de Divisas exclusivamente en Banca

Cremit, S.N.C., o en sus corresponsales y los depósitos en moneda nacional, mencionados en el sub-capítulo anterior y que deseen -- mantenerlos, los deberán constituir en Banca Cremit, S.N.C. o en sus corresponsales, quienes les venderán oro y plata, siempre y cuando se encuentren registrados en el padrón de orfebres y joyeros de Banca Cremit, S.N.C., hasta por el importe y con cargo a -- los saldos positivos que registren dichas cuentas de depósito en moneda nacional y éstos saldos correspondan a depósitos efectuados por exportaciones de este concepto. El Banco de México será quien fije el precio de éstas ventas, tomando como base el tipo de cambio controlado.

El oro y la plata que adquieran, la deberán de utilizar únicamente para la manufactura de artículos de exportación, debiendo presentar dentro de los 4 meses siguientes a la adquisición ante la Banca Cremit, los "certificados de contraste" y comprobantes de venta de divisas, correspondientes a los artículos exportados, de lo contrario lo deberán de pagar al tipo de cambio libre y si así lo resuelve el Banco de México, les cancelarán el registro otorgado en Banca Cremit, S.N.C.

Es importante señalar, que estas reglas son aplicables solamente a exportaciones que se realicen al amparo de Compromisos de Venta de Divisas, registrados a partir del 10. de marzo de 1984.

1.3.2 IMPORTACIONES

La venta de divisas a tipo de cambio controlado para el pago fuera del país, de mercancías cuya importación sea permitida (para las mercancías comprendidas en todas las fracciones

arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Importación, incluyendo las que se realizan en zonas libres del país) y para liquidar créditos por concepto de importaciones y sus gastos asociados - comprobables, otorgados por bancos o proveedores del extranjero o - bancos nacionales, se efectuarán considerando las siguientes reglas:

I.3.2.1 REGLAS GENERALES

1. Que la importación sea definitiva al país o temporal de insumos y empaques para la elaboración de productos destinados a la exportación, incluyendo se en éstas las que se realicen en zonas libres - del país. En el segundo caso no se podrán efectuar las deducciones que se mencionan más adelante.
2. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial de terminará cuales importaciones requieran de su -- permiso previo y cuales están exentas. En dichos permisos se podrán indicar que la importación a - ser pagada con financiamiento del exterior es a corto o a largo plazo y/o divisas generadas por exportaciones; o si es mercancía pagada.
3. Las personas que deseen adquirir divisas al tipo de cambio controlado para el pago de importaciones y gastos mencionados, deberán pactar un Compromiso de Uso o Devolución de Divisas con el banco nacional que les efectúe la venta, es decir, se comprometerán a que las divisas que les vendan sean aplicadas al pago de importaciones o de sus gastos y -

en caso de que les sobren divisas, a devolverlas al respectivo banco.

Dicho compromiso se formulará de acuerdo al modelo publicado por el Banco de México (Anexo I) y será registrado por la institución de crédito en el que lo presenten, enumerándolos, firmandolos y sellándolos para tal efecto mandándolos a su expediente.

4. Para el pago de mercancías que previamente se internen en el país, al amparo de permisos de importación en los que se indiquen los conceptos mencionados en la regla o que estén exentas de tal permiso, así como de sus gastos asociados, podrán adquirir divisas conforme a lo siguiente:

- A) Al despachar las mercancías en la aduana, se deberá señalar en el pedimento de importación respectivo, el nombre de la institución de crédito y la sucursal de ésta, a través de la cual desean adquirir las divisas correspondientes.
- B) Ante la institución de crédito elegida se deberá presentar la siguiente documentación:
 - a) Compromiso de Uso o Devolución de Divisas.
 - b) Copia del pedimento de importación destinada a ella y registrada por la aduana.
 - c) Copia destinada a ella de permiso de importación a que, en su caso, se refiera al pedimento.

- d) Copia de la factura de la mercancía importada.
 - e) En su caso, copia de los comprobantes de los gastos asociados.
- C) Si la institución de crédito aprueba lo anterior, venderá las divisas correspondientes al tipo de cambio controlado a la fecha de la operación y - procederá a la cancelación del respectivo Compromiso de Uso o Devolución de Divisas.

Cabe señalar, que las divisas que adquirirán los importadores, para pagar las mercancías importadas, será la cantidad que resulte de restar al "valor factura moneda extranjera" especificada en el pedimento de importación, el importe de los gastos -- asociados.

Los gastos asociados a la importación únicamente directos, son los siguientes:

1. Fletes y acarreos.
2. Honorarios a agentes aduanales.
3. Arrendamiento de contenedores.
4. Primas de seguros.
5. Montaje de la mercancía.
6. Almacenaje.
7. Maniobras de carga, descarga y estiba.

8. Alquiler de grúas.
9. Derechos por cruce de frontera o pago de puente.
10. Derechos e impuestos aduanales.
11. Primas de fianzas.
12. Renta de equipo de transporte.
13. Comisiones mercantiles y corretajes.
14. Embalaje.
15. Servicios de inspección a la mercancía.

La institución de crédito que venda las divisas para el pago tanto de las mercancías como de los gastos correspondientes, será quién sitúe las mismas en el exterior.

5. Por lo que se refiere a la venta de divisas para el pago de anticipos de futuras importaciones, - se deberá proceder como sigue:

1. El importador deberá presentar ante la institución de crédito que elija, la documentación siguiente:

a) Compromiso de Uso o Devolución de divisas (Anexo I).

b) Pedido u orden de compra de la mercancía.

- c) En su caso, copia destinada a ella del permiso de importación.
2. Una vez aprobada la documentación, el banco nacional procederá a vender las divisas, al tipo de cambio controlado vigente en la fecha de la operación, hasta por el importe señalando en el Compromiso de Uso o Devolución de Divisas, situando éstas en el exterior.
 3. Las personas que adquieran divisas en ésta situación, tienen un plazo de 150 días naturales contados a partir de la fecha de suscripción de dicho Compromiso, para demostrar la aplicación de las divisas al pago de la importación o gastos asociados, debiéndole entregar al banco nacional: la copia del pedimento de importación, la copia de la factura y en su caso, de los comprobantes de los gastos asociados, quién procederá a la cancelación de dicho Compromiso.
 6. Es importante recordar lo mencionado en el subcapítulo inmediato anterior, en relación a que los exportadores, cuando realicen exportaciones de mercancías podrán deducir de los Compromisos de venta de Divisas, las divisas que apliquen al pago de importaciones.

Dichas deducciones deberán efectuarse dentro de los 75 días naturales siguientes a la fecha de salida de la primera exportación, entregando a la institución de crédito que registre su Compromiso de Venta de Divisas, la siguiente documentación:

- a) Compromiso de Uso o Devolución de Divisas.
 - b) Pedido u orden de compra de mercancía a importar.
 - c) En su caso, copia destinada a ella del permiso de importación.
7. Respecto a la liquidación del principal e intereses de los créditos otorgados para importaciones por entidades financieras del exterior, bancos nacionales y proveedores extranjeros, se podrán adquirir divisas al tipo de cambio controlado, presentando cierta documentación adicional a la mencionada en el punto 4, dependiendo de quién le otorgue los créditos, a fin de comprobar la veracidad de los mismos.

Asimismo, se establecen reglas específicas al respecto, tales como límites para el pago de intereses, etc.

1.3.2.2 REGLAS COMPLEMENTARIAS

Se establecieron diversas reglas complementarias, que en resumen son:

1. En términos generales se exceptúa de éste régimen para adquirir divisas para el pago de importaciones a las empresas maquiladoras. El control de cambios en estas se verá más adelante.
2. Los importadores que no cumplan debidamente con las reglas expuestas, serán sancionadas.

Es conveniente indicar, que las reglas expuestas en traron en vigor el 30 de abril de 1984, y solo son aplicables para aquellas mercancías, internadas en el país a partir de esa fecha.

I.3.3 EMPRESAS MAQUILADORAS

Adicionalmente, a las reglas complementarias expuestas, se estipulan unas específicas para las empresas maquiladoras, en las que las exceptúan del mercado controlado de divisas las exportaciones de mercancías que efectúen éstas y por lo tanto de formular Compromisos de Venta de Divisas, sin embargo deberán otorgar las facturas o recibos que reciban por los bienes que enajenen o los servicios que presten y deberán vender divisas al tipo de cambio controlado de compra vigente al día en que efectúen la operación a instituciones de crédito, por el equivalente al importe en moneda nacional, de los gastos que efectúen correspondientes a -- sueldos, salarios, arrendamientos, adquisiciones de bienes y contratación de servicios de origen nacional, exceptuando activos fijos, por las contribuciones fiscales federales y locales a su cargo, por primas de seguros, intereses y demás accesorios correspondientes a financiamientos pagaderos en moneda nacional u otro gasto de operación dentro de la República Mexicana, (excepto cuando las divisas las destinen al pago de créditos otorgados a terceros por instituciones financieras del exterior en ciertos casos), deduciendo, en su caso, el ingreso en moneda nacional correspondiente a las ventas y prestaciones de servicio en territorio nacional.

Dichas ventas de divisas, deben efectuarse a más -- tardar el último día hábil del mes en que se hagan los gastos y de realizarse estas ventas durante el mes inmediato siguiente el tipo de cambio aplicable se calculara restando al tipo de cambio contro

lado de compra del día en que se efectúe la venta, cinco centavos por cada día de retraso. Si la venta se realiza después de transcurrido el mes inmediato siguiente, el tipo de cambio aplicable será el controlado de compra vigente al último del mes en que se hayan pagado los conceptos citados.

Las empresas maquiladoras deberán presentar ante la Dirección General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en ciertos modelos) la siguiente información:

- a) Fecha y monto de divisas vendidas en el mes inmediato anterior a instituciones de crédito, anexando comprobantes.
- b) Los montos de moneda nacional que destinaron para los diversos pagos mencionados.

1.3.4 OTRAS

También se dictaron algunas reglas complementarias específicas, por ejemplo: para estudios en el extranjero, para el sector pesquero, etc. que no analizaremos.

1.4 DETERMINACION DE TIPOS DE CAMBIO

En principio, creemos conveniente aclarar, que los tipos de cambio que se señalan a continuación, son todos aquellos que han influido en el control de cambios y que se menciona su --tratamiento y aplicación, en el transcurso de este trabajo.

Primeramente, a manera de recordatorio, tenemos que a partir de agosto de 1982, rigieron en el mercado de divisas tres tipos de cambio: el preferencial, el especial y el libre. Los dos primeros los fijó diariamente el Banco de México y el último fue determinado en base a la oferta y demanda en el mercado cambiario y cada uno fue aplicable de acuerdo a la operación que se realizara.

Asimismo, el 14 de septiembre del mismo año, se publicó en las Reglas Generales para el Control de Cambios implantado el 10. de septiembre de 1982, que en la República Mexicana serían aplicables dos tipos de cambio: el ordinario y el preferencial, a razón de Ps.50 y Ps.70 por dólar americano, dependiendo de la transacción que se efectuara.

Posteriormente, con el establecimiento del Control de Cambios, a partir del 13 de diciembre de 1982, rigen dos mercados de divisas: el controlado (tanto de compra como de venta), el libre y uno especial que sería aplicable también en ciertos casos.

A partir del 20 de diciembre de 1982, se han estado publicando en el Diario Oficial de la Federación una serie de tablas, que estipulan el tipo de cambio controlado y el especial, aplicables día con día, hasta la fecha de terminación de este estudio.

Por otra lado, a partir del 20 de diciembre de 1982, cuando se requería convertir moneda extranjera en pesos mexicanos o viceversa para efectuar pagos de crédito fiscales, el tipo de cambio en pesos por dólar americano, es el tipo de cambio controlado de venta y el tipo de cambio en pesos para otras monedas, que rige para efectos fiscales, se obtiene multiplicando el tipo de cambio en pesos por dólar de E.U.A., por el equivalente en dólares de la moneda en cuestión, de acuerdo a las tablas publicadas para tal efecto.

I.5 REGISTRO DE ADEUDOS A FAVOR DE PROVEEDORES E INSTITUCIONES EX- TRANJERAS

Adicionalmente, a los tipos de registro de adeudos a favor del exterior ya enunciados y en complemento a éstos, a -- continuación se mencionan los requisitos y objetivos de los más importantes a partir del control de cambio.

I.5.1 REGISTRO DE PAGOS CON DIVISAS AL EXTERIOR DERIVADOS DE DIVER- SOS COMPROMISOS

Con motivo del control generalizado de cambios, pu blicado el 10. de septiembre de 1982 y sus reglas generales, se - dispuso a partir del 27 de septiembre de ese año, que quién quisiera obtener divisas para cumplir compromisos con el exterior, - se requeriría del previo registro en la Dirección General de In- versiones Extranjeras y Transferencia de Tecnología de los actos origen a los casos que se señalan a continuación:

- a) Pago de honorarios por separación de emergencia o por instalación de fábricas o maquinaria.
- b) Pago por suministro de diseño, catálogos o asesoría adquiridos con la maquinaria o equipo para su instalación.
- c) Pago por la asistencia en reparaciones o emergencias, tratándose de maquinaria y equipo.
- d) Pago por la instrucción o capacitación de instituciones docentes, en tanto se vinculen con la actividad industrial y la inversión extranjera.

- e) Pago por la explotación industrial de derechos de autor en las ramas editorial, cinematográfica, fonográfica, de radio y televisión.
- f) La inversión en Bolsa de Valores que pretenda ser repatriada.
- g) Pago por transmisión de derechos fideicomisarios en fideicomiso en zonas prohibidas, en tanto se relacione con la inversión extranjera.
- h) La venta de inmuebles ubicados fuera de zonas prohibidas, en tanto se relacione con la inversión extranjera.
- i) Los contratos que generen pagos al exterior relacionados con la actividad industrial del país o la inversión extranjera, y que no hayan sido objeto de registro.

Así también, se debía presentar ante dicha Dirección, los convenios, contratos o compromisos respectivos, para justificar los pagos hacia el exterior, determinando monto adeudado, calendario de pagos e identificación del beneficiario, a fin de que ésta verificara y registrara la información y proporcionara la constancia de registro para adquirir divisas. (Anexo II).

Es importante destacar, que las empresas que por falta de divisas en el Banco de México, no pudieran adquirir éstas para el pago de los compromisos citados, podían abrir una cuenta especial en las instituciones de crédito del país, para depositar

en ella, a favor de su acreedor extranjero, el monto de su deuda - en su equivalente a moneda nacional, al tipo de cambio ordinario, con instrucciones al Banco de México de que cuando hubiere disponibilidad de divisas, se remitieran las cantidades correspondientes.

I.5.2 REGISTRO DE ADEUDOS A FAVOR DE PROVEEDORES EXTRANJEROS

Como se mencionó en el sub-capítulo anterior, se estableció que era necesario el registro de adeudos de personas físicas o morales, a favor de proveedores extranjeros, derivados de la adquisición que internaran o hubieren internado al país, por lo que el 8 de octubre de 1982, se establece en la Secretaría de Comercio el Registro de adeudos a favor de proveedores extranjeros, que llevaría la Dirección General de Estímulos al Comercio Exterior.

Dichas personas debían presentar ante la Dirección, en caso de que desearan inscribir sus adeudos en el Registro, solicitud en formatos preestablecidos, debidamente firmadas por el interesado o representante legal (Anexo III), acompañando la siguiente documentación:

1. Copia del contrato del que derive el adeudo y de más documentación que especificara los términos y condiciones de la operación, así como las facturas correspondientes.
2. Copia del documento contable en el que se encontrara el renglón de adeudos a proveedores extranjeros, debidamente auditado por Contador externo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las empresas que fiscalmente no están obligadas a auditar su contabilidad podían -- presentar documentos contables simples.

3. Confirmación por el proveedor extranjero del estado de cuenta del adeudo al momento de la solicitud del registro.
4. Copia autógrafa de los pedimentos de importación debidamente requisitados en los términos de la -- Ley Aduanera, y en su caso de los permisos de importación expedidos por la Secretaría de Comercio.
5. Copia del comprobante del último pago efectuado al proveedor extranjero.

Los interesados, debían presentar una solicitud por cada proveedor extranjero, tomando en consideración de que si no -- podían presentar alguno de los documentos citados, la mencionada Di -- rección lo podía a su juicio dispensar, ya fuera por otro que lo -- sustituyera o bien presentarlos posteriormente.

Cuando se aprobaba una solicitud se expedía una cong -- stancia, en la que se señalaba el nombre del proveedor extranjero, -- el monto registrado, las parcialidades que correspondían y sus fe -- chas de vendimiento, así como la actividad del solicitante y la frac -- ción arancelaria de la Tarifa del Impuesto General de Importación y una copia era enviada al Banco de México y a la Institución de Cré -- dito que indicara el interesado, quienes informarían a la Secreta -- ría de Comercio sobre los pagos efectuados a los proveedores que co -- rrespondan a cada una de las constancias de inscripción.

El mal uso de las constancias implicaba su cancela -- ción y además cualquier cambio en éstas por concepto de devoluciones de mercancía, etc. debía ser comunicado a la Dirección General de -- Estímulos al Comercio Exterior.

I.5.3 REGISTRO DE ADEUDOS POR EXPORTADORES A PROVEEDORES EXTRANJEROS

Como se indicó, en el Decreto del Control de Cambios, publicado el 13 de diciembre de 1982, se estableció que los exportadores de mercancías debían vender a bancos nacionales las divisas -- que obtuvieran por tal motivo, pudiendo deducir de éstas entre otras, un 20% de divisas, cuando éstas se aplicaran al pago inmediato a través de bancos nacionales de adeudos registrados o que se registraran a más tardar el 31 de enero de 1983 en la Secretaría de Comercio.

Por lo anterior, el 20 de diciembre de 1982, se establece en la Secretaría de Comercio y Registro de adeudos a favor de proveedores extranjeros, que llevaría la Dirección General de Estímulos al Comercio Exterior, en el cual se inscribirían los adeudos a favor de proveedores extranjeros, derivados de adquisición de mercancías, que se hubieren contraído o internado en el país hasta el 19 de diciembre de 1982.

Los interesados en inscribir dichos adeudos, debían presentar ante la mencionada Dirección la solicitud respectiva en -- los formatos correspondientes (Anexo IV), acompañando la misma documentación mencionada en el punto I.5.2 y con la misma consideración y en los mismos términos respecto al otorgamiento de la constancia de registro.

I.5.4 REGISTRO DE CREDITOS A FAVOR DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR

Por lo que respecta a lo ya mencionado en relación, -- a lo dispuesto en el Decreto del Control de Cambios del 13 de diciembre de 1982, en el sentido de que el Banco de México otorgaría divi-

sas de acuerdo a su disponibilidad para cubrir créditos a favor de entidades financieras del exterior, siempre y cuando estuvieran registrados en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 24 de marzo se emiten las reglas complementarias al efecto y son las siguientes:

En principio, los titulares de los créditos referidos, podían disfrutar los beneficios del Decreto mencionado, si -- inscribían sus adeudos en el Registro de Créditos a favor de entidades financieras del exterior, que estaría a cargo de la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito - Público, quedando vigentes los registros de adeudos efectuados en esa Secretaría con anterioridad a las presentes reglas.

Tratándose de créditos financieros contratados y dis puestos con anterioridad al 20 de diciembre de 1982, se debía anexar a la solicitud de inscripción en el mencionado Registro, la siguiente documentación:

- a) En su caso, acta constitutiva y estatutos vigentes de la empresa.
- b) Confirmación por parte del acreditante del saldo - por capital e intereses al 19 de diciembre de 1982.
- c) Contrato de crédito y/o documentación que especifi que los términos y condiciones de la operación.

En el caso, de créditos contratados después del 20 de diciembre de 1982, se debía presentar junto con dicha solicitud, los documentos mencionados en los incisos a) y c) anteriores, pero debían cumplir ciertos requisitos adicionales, dependiendo del destino de los créditos.

Tratándose de renovaciones de créditos, era necesario presentar la multicitada constancia otorgada con anterioridad, los -contratos y/o las formas de documentación por la nueva operación y -certificación de saldos por la entidad acreditante.

Los créditos en moneda extranjera concedidos por instituciones de crédito del país, o por sus agencias y sucursales domiciliadas en el exterior a residentes en México, no es necesario el -registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por último las entidades financieras del exterior deben contar con la inscripción en el Registro de Instituciones Extranjeras Domiciliadas Fuera de la República de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de poder tramitar el Registro de Créditos a favor de entidades financieras del exterior.

I.6 FIDEICOMISO PARA LA COBERTURA DEL RIESGO CAMBIARIO (FICORCA)

I.6.1 FORMACION Y CARACTERISTICAS

El 11 de marzo de 1983, se autoriza la constitución de un fideicomiso denominado "Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios" (FICORCA), el cual tuvo como finalidad efectuar operaciones que liberaran de riesgos cambiarios a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a las empresas establecidas en el país, respecto de adeudos en moneda extranjera a su cargo, a -través de programas que evitaran el otorgamiento de subsidios.

Dicho fideicomiso, tiene las características siguientes:

- A) Fideicomitente: La Secretaría de Programación y Presupuesto en representación de la Administración Pública Centralizada, la cual formó un Comité Técnico.
- B) Fiduciario: El Banco de México.
- C) El Patrimonio del fideicomiso, se integraría con:
- a) La cantidad que como aportación inicial el Gobierno Federal realizaría.
 - b) Las cantidades en moneda nacional que los participantes en los distintos programas de riesgos cambiarios pagaran al FICORCA, por las ventas de divisas que realizaría el Banco de México, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a las empresas establecidas en el país, de acuerdo a los distintos programas de cobertura de riesgos cambiarios, que se mencionaran más adelante.
 - c) Por los créditos o préstamos que otorgara el FICORCA, en moneda nacional al gobierno y a las empresas establecidas en el país, que lo necesitaran para participar en dichos programas.
 - d) Las cantidades en moneda extranjera que recibiera el FICORCA, por los préstamos en moneda extranjera de los acreedores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y empresas establecidas en el país que participaran en los citados programas.

- e) Las divisas que el FICORCA adquiriera para hacer frente a sus obligaciones.
- f) Las aportaciones extraordinarias que, en su caso, realizara el Gobierno Federal.
- g) Los demás bienes, derechos y obligaciones, que adquiera o contraiga el FICORCA.

I.6.2 REGLAS DE OPERACION

El Comité Técnico de FICORCA, aprobó las características de los programas, a través de los cuales el FICORCA otorgaría de riesgos cambiarios, siendo los siguientes:

- a) Programa para la Cobertura de Riesgos Derivados de Endeudamientos Externos.

En este programa solo podían participar a partir del 25 de abril de 1983, las empresas establecidas en el país que tuvieran adeudos contraídos con anterioridad al 20 de diciembre de 1982, denominados en moneda extranjera y pagaderos fuera de la República Mexicana, a favor de instituciones de crédito mexicana, entidades financieras del exterior o proveedores extranjeros, que se encontraran registrados en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, según correspondiera, y que dichas deudas se reestructuraran a largo plazo. Cuando la cobertura amparara únicamente el principal del adeudo, el plazo mínimo debía ser de 6 años con 3 de gracia y cuando el riesgo cubierto amparara también los intereses, el plazo mínimo debía ser de 8 años con 4 de gracia.

Para fines de brevedad, en la descripción de dicho Programa a las empresas que tenían a su cargo los endeudamientos - externos mencionados, se les designó como los "compradores"; a los compromisos que reunían las características antes señaladas los -- "adeudos"; a los acreedores de los "adeudos" los "acreedores"; y a la moneda de curso legal en los EE.UU. los "Dólares".

Este programa comprendió 4 sistemas de cobertura de riesgos cambiarios, con las siguientes características:

Sistema 1.- El deudor mexicano compra al contado -- para entrega futura, a un precio inferior al tipo de cambio controlado, la cantidad de dólares necesarios para pagar el principal (capitale intereses capitalizados, en su caso) de su adeudo en el extranjero.

FICORCA entregaría los dólares comprados, mediante trimestralidades iguales y sucesivas al acreedor extranjero, a partir del vencimiento del plazo de gracia. Los pagos de intereses los haría el deudor mexicano directamente al acreedor extranjero, adquiriendo los dólares al tipo de cambio controlado.

Sistema 2.- Este sistema es similar al anterior excepto que incluye el otorgamiento automático de un préstamo en pesos para cubrir el valor de los dólares adquiridos a futuro. Sobre dicho préstamo se causará un interés calculado a la media -- aritmética de las tasas aplicables a los depósitos bancarios de 3 y 6 meses. Estos créditos son pagaderos mensualmente.

Sistema 3.- Bajo esta opción los deudores mexicanos pueden adquirir de FICORCA, al tipo de cambio -- controlado, los dólares necesarios para pagar su adeudo total (capital e intereses relativos), mediante pago al contado; simultáneamente el deudor le presta al Fideicomiso dichos dólares por un - plazo y en condiciones similares a los que él -- tenga celebrado con el acreedor extranjero. El préstamo otorgado a FICORCA devengará intereses a la tasa LIBOR de 3 meses y puede llegar a ser -- hasta de 2 puntos arriba de dicha tasa cuando se pague un sobreprecio adicional al tipo de cambio controlado.

Sistema 4.- Las características de este sistema son similares al Sistema 3, pero incluye el otorgamiento automático de un crédito en pesos concedido por FICORCA al deudor mexicano.

En los sistemas antes descritos el "comprador" debía instruir al FICORCA para que entregara al "acreedor" los dólares - que el primero tenga derecho a recibir del segundo; cantidades que se entregarían al "acreedor" en pago del principal y, en su caso, intereses del "adeudo" a su favor.

Es importante señalar, que el FICORCA únicamente -- venderá dólares, por lo tanto los adeudos denominados en otras monedas, sería necesario convertirlas a dólares aplicando los tipos de cambio señalados por el Banco de México.

Los "compradores" han de cubrir al FICORCA comisiones del uno al diez millar sobre el precio de los "dólares" que - adquieran y, en su caso, sobre el importe de los pagos por principal e intereses de los créditos que reciban del FICORCA.

b) Programa para el pago de adeudos vencidos a favor de proveedores del extranjero.

En este quedaron comprendidos todas aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las empresas establecidas en el país, que tuvieran adeudos a su cargo contraídos con anterioridad al 20 de diciembre de 1982, denominados en moneda extranjera y pagaderos fuera de la República Mexicana por concepto de principal y, en su caso, intereses derivados de compromisos favor de proveedores del extranjero, que se encontraran registrados en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Las instituciones concertarían la venta de dólares de los EE.UU. a los interesados al tipo de cambio controlado de -- venta vigente el día de la concertación, entregándose las divisas objeto de la venta el segundo día hábil inmediato siguiente.

CAPITULO II

TRATAMIENTO FISCAL DE LOS EFECTOS DE LAS
FLUCTUACIONES CAMBIARIAS

II.1 RECONOCIMIENTO DE LA REALIZACION DE UTILIDAD O PERDIDAS EN CAMBIOS Y AMORTIZACION DE PERDIDAS EN CAMBIOS

En la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en -- 1981, 1982 y 1983 se establecía en el Artículo 17 ciertos conceptos que se consideraban ingresos acumulables (en su mayoría vigentes a la fecha), señalando en su último párrafo que "Los contribuyentes tengan deudas o créditos en moneda extranjera, acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, al cumplirse aquéllas o satisfacerse éstos, en el ejercicio en que ésto ocurra".

Por lo tanto, cuando el tipo de cambio se incrementaba, el cobro de activos que estaban pactados en moneda extranjera, implicaba la consideración de un ingreso acumulable para la determinación del resultado fiscal. Asimismo, en el caso de que el tipo de cambio disminuyera, el pago de pasivos concertados en moneda extranjera, también originaba un ingreso acumulable.

La determinación de la utilidad acumulable en los casos señalados, se determinaba mediante la simple comparación del equivalente en moneda nacional de la operación, convertida al tipo de cambio oficial de las fechas de concertación y de liquidación.

Es importante señalar que a diferencia de las pérdidas por fluctuaciones cambiarias, las cuales se comentan más adelante, en el caso de utilidades cambiarias la Ley no permitía lo siguiente:

- a) Diferir la utilidad cambiaria resultante en el caso de liquidación anticipada de las operaciones, hasta la fecha en que originalmente hubiera sido pactada.

b) Considerar acumulable la utilidad cambiaria por partes iguales en cuatro ejercicios, a partir - de aquél en que se obtuvo.

No obstante lo anterior, en el caso de que los plazos originalmente pactados se ampliaran, incluso por redocumentación de la deuda, el autor consideraría que la utilidad cambiaria se realizaría fiscalmente hasta el momento de la liquidación final de la misma.

Por lo que respecta a las pérdidas por fluctuaciones cambiarias, de acuerdo con la citada Ley Artículo 22 frac., -- VI, las sociedades mercantiles podfan deducir "Las pérdidas de bienes por caso fortuito o fuerza mayor, así como las derivadas de -- operaciones en moneda extranjera y los créditos incobrables".

Conforme a lo comentado con anterioridad, las pérdidas por fluctuaciones cambiarias se originan fundamentalmente en - el caso de pasivos pactados en moneda extranjera, ante incrementos en el tipo de cambio; en el caso de disminuciones en el tipo de -- cambio, las pérdidas serán resultado de los activos concertados en moneda extranjera.

Por lo que se refiere al momento en que se consideraban deducibles dichas pérdidas, la Ley disponfa lo siguiente (Art. 26):

"Los contribuyentes que tengan deudas o créditos en moneda extranjera deducirán las pérdidas que en su caso resulten - de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio conforme se va yan pagando las deudas o cobrando los créditos".

"La pérdida podrá deducirse a elección del contribuyente, en el ejercicio en que ocurre o por partes iguales en -- cuatro ejercicios a partir de aquél en que se sufrió".

"La pérdida no podrá deducirse en los términos del párrafo anterior en el ejercicio en que se sufra, cuando resulte con motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo, o cuando por cualquier medio se -- reduzca éste o se aumente el monto de los pagos parciales. En es -- te caso, la pérdida se deducirá tomando en cuenta las fechas en -- que debió cumplirse la deuda en los plazos originalmente conveni -- dos".

Conforme a lo anterior, las pérdidas por fluctuaciones cambiarias se consideraban realizadas fiscalmente hasta el momento en que se pagaban o se cobraban las partidas que las habían originado. Cabe señalar que ésta disposición surgió con la reforma introducida el 10. de enero de 1976 a la LISR de ese tiempo, con el objeto de evitar la deducción de las pérdidas que nos ocupan, en el ejercicio en que ocurría el cambio de paridad, difiriendo dichas pérdidas hasta el ejercicio en que se pagaran. Esto provocó un daño importante a los contribuyentes, puesto que -- podían darse casos de empresas que debían pagar ISR en el ejercicio en que ocurría una devaluación significativa, aún cuando podían encontrarse en quiebra, por tener pérdidas cambiarias cuantiosas, las cuales fiscalmente les serían reconocidas hasta que -- las pagaran.

Al respecto cabe mencionar que afortunadamente las autoridades se dieron cuenta de la situación señalada, que fue -- muy común en la devaluación de 1976, por lo que para el caso de -- 1982 el Ejecutivo emitió un decreto que anulaba parcialmente el --

efecto de descapitalización mencionado y otros tantos para años -
subsecuentes, según se comentan con posterioridad.

Por otra parte y en relación a la posibilidad que -
establece la Ley para amortizar en cuatro ejercicios la pérdida --
cambiaria realizada, es importante su evaluación con base en las -
perspectivas de resultados fiscales futuros, considerando que su --
adopción permite alargar el plazo para la amortización de las pér-
didas contra utilidades futuras.

En relación al último párrafo de la disposición --
transcrita éste anulaba la posibilidad de anticipar la deducción -
de pérdidas cambiarias mediante el pago anticipado de los pasivos
que las originaban; por tanto, en éste caso la pérdida resultante
debía mantenerse pendiente de deducción hasta el plazo originalmen-
te convenido. Por otra parte, en caso de obtención de plazos adi-
cionales para el pago de pasivos concertados en moneda extranjera,
la pérdida cambiaria no podía deducirse conforme a la fecha de ven-
cimiento originalmente pactada, puesto que el primer párrafo de la
disposición que se comenta, establecía que dicha deducción sería -
hasta la fecha en que se pagara el pasivo correspondiente. Sin em-
bargo, cuando se liquidaba una deuda en moneda extranjera a la fe-
cha de su vencimiento, mediante la obtención de otro financiamien-
to otorgado por acreedor distinto, debía considerarse como dos ope-
raciones diferentes y la pérdida en cambio derivada de la primera,
era deducible en ese momento.

Según se mencionó anteriormente, dentro de las medi-
das gubernamentales derivadas de la seria devaluación monetaria su-
frida en febrero de 1982, el ejecutivo promulgó un decreto tendien-
te a apoyar fiscalmente a las empresas que con motivo de su opera-
ción se endeudaron en moneda extranjera, publicado en el Diario Ofi-
cial del 11 de marzo de 1982.

Dicho decreto establecía la posibilidad de que las sociedades mercantiles difirieran parcial o totalmente el ISR que debían pagar durante el año de 1982, resultante de una declaración definitiva, sin garantía del interés fiscal y previa autorización de la SHCP, cuando los contribuyentes estimaran que en el ejercicio siguiente obtendrían pérdida fiscal ajustada derivada del ajuste cambiario, misma que sería amortizable contra el resultado fiscal del ejercicio cuyo impuesto sería diferido; si después de dicha aplicación resultara impuesto a cargo, éste debía ser cubierto con recargos a la tasa del 4.5% mensual.

Adicionalmente al beneficio mencionado, el decreto en cuestión también mencionaba que en el caso de solicitudes para la reducción de pagos provisionales que debían efectuarse en 1982, se consideraría de manera especial la pérdida cambiaria ocurrida o que se estimara pudiera realizarse.

Las reglas administrativas para la aplicación del Decreto comentado, fueron publicadas en el D.O. del 17 de marzo de 1982 y señalaban los datos y documentos a presentar por los contribuyentes para obtener la autorización respectiva.

Como puede observarse, la disposición comentada no consideró el efecto financiero causado por la devaluación, en el caso de que los pasivos en moneda extranjera se encontraran pactados a una fecha de vencimiento posterior a la del cierre del ejercicio siguiente a aquél por el que se solicitara el diferimiento, puesto que el fisco consideraba el criterio de considerar realizadas las pérdidas cambiarias hasta el momento de la liquidación de los pasivos que las generaban, aún cuando en forma realista era evidente que las pérdidas se generaban desde el momento en que se modificaba la paridad monetaria.

Sin embargo, es muy importante destacar que dada la imposibilidad de muchas empresas para solventar sus deudas en moneda extranjera por razón del control de cambios y la carencia de divisas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió una resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 1982, la cual formó parte de las Reglas Generales y otras Disposiciones de Carácter Fiscal para el año de 1982, que estuvieron en vigor hasta el 28 de febrero de 1983. En esta resolución se otorgó a los contribuyentes la posibilidad de deducir las pérdidas cambiarias derivadas de adeudos en moneda extranjera en el ejercicio en que fueran exigibles, en vez de deducir -- las pérdidas hasta el pago efectivo de los adeudos como lo establecía la ley.

La deducibilidad de la pérdida cambiaria estuvo condicionada básicamente a los siguientes supuestos:

1. Que el equivalente en moneda nacional al monto de las obligaciones contraídas en moneda extranjera se entregara al Banco de México o a institución de crédito que actuara por su cuenta y orden.
2. Que se celebrara contrato de novación o se redocumentaran las respectivas obligaciones, con el objeto de ampliar el plazo o diferir el pago que inicialmente se hubiere convenido.

En todo caso el impuesto debía quedar enterado en la fecha de exigibilidad de la operación.

Posteriormente, en la Resolución Miscelánea para el año de 1983 publicada el 31 de marzo de ese año, se estipuló nuevamente la opción de considerar la deducción de la pérdida cambiaria en el ejercicio en que fueran exigibles las obligaciones siempre -- que se celebrara el contrato de novación, es decir, básicamente se amplió la vigencia de la Resolución del 30 de noviembre de 1982 ya comentada.

Por lo que se refiere al año de 1984, las disposiciones misceláneas mencionadas, prácticamente quedan establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta de ese año, quedando de la siguiente forma:

1. Ingresos acumulables por utilidades en cambios de monedas extranjeras.

"Los contribuyentes que tengan deudas o créditos en moneda extranjera, acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, en el ejercicio en que las deudas o créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente, en los casos en que las deudas o los créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de exigibilidad, las utilidades que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas, serán acumulables en el ejercicio en que se efectúe el pago del adeudo o el cobro del crédito". (Art. 17 fracción X).

2. Deducción de pérdidas en cambios de monedas extranjeras.

"Los contribuyentes que tengan deudas o créditos en moneda extranjera, deducirán las pérdidas que en su caso resulten de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio en que sean --

exigibles las citadas deudas o créditos, o por partes iguales, a elección del contribuyente, en cuatro ejercicios a partir de aquél en que se sufrió la pérdida".

"La pérdida no podrá deducirse en los términos del párrafo anterior en el ejercicio en que se sufra, cuando resulte con motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo, o cuando por cualquier medio se reduzca éste o se aumente el monto de los pagos parciales. En este caso, la pérdida se deducirá tomando en cuenta las fechas en que debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenidos".

"En los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las pérdidas que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas serán deducibles en el ejercicio en que se efectuó el pago de la deuda o se cobre el crédito".

Lo anterior significa que la diferencia entre el tipo de cambio a la fecha de exigibilidad y al momento de pago, será deducible, en su caso, en el ejercicio en que se pague.

Por otra parte, se estableció que la pérdida cambiaria no podrá exceder, según el caso, de los siguientes tipos de cambio:

- a) El del "mercado libre" que fijen las instituciones de crédito de la Ciudad de México.
- b) El controlado que establece el Banco de México, cuando se obtengan dichas divisas.

De lo anterior se concluye, que las autoridades se encuentran conscientes de los problemas económicos en que se encuentran las empresas, por lo que les permite para 1984 deducir - las pérdidas en cambios en base a la exigibilidad de sus créditos y no cuando efectivamente se realice el pago de sus obligaciones.

II.2 REGIMEN FISCAL APLICABLE AL FICORCA

En el Diario Oficial del 10 de agosto de 1983, se publicó la resolución que establece el régimen fiscal aplicable - en materia del Impuesto sobre la Renta, para los contribuyentes - que participen en el Programa de Cobertura de Riesgos Cambiarios derivados de Endeudamientos Externos pagaderos fuera del país por medio del FICORCA, el cual fue ratificado en la Resolución Miscelánea para 1984 y cuyos aspectos relevantes se comentan a continuación:

a) Deducción de la pérdida cambiaria.

Los contribuyentes que participen en FICORCA, generarán esta pérdida en el ejercicio en que venzan los adeudos que la ocasionen, para lo cual podrán considerar las fechas de vencimiento originalmente contratadas o bien, las fechas en que efectivamente se paguen los adeudos a través del FICORCA.

El importe de la pérdida mencionada, se determinará comparando el valor de compra de las divisas al FICORCA y el tipo - de cambio vigente en la fecha original en que se concertó el adeudo.

Para la deducción de la pérdida se incorpora el tratamiento contenido en la ley, consistentes en efectuarla en el ejercicio en que se sufra o por partes iguales en cuatro ejercicios.

Por otra parte, se señala que la pérdida cambiaría que se obtenga al considerar la fecha de vencimiento original del adeudo, deberá ajustarse en función al tipo de cambio en que se adquirieran las divisas a través del FICORCA. El efecto del ajuste, en caso de afectar pérdidas deducidas antes de participar en el FICORCA, se reconocerá mediante la presentación de una declaración complementaria del ejercicio en que se efectuó la deducción, o bien, se considerará en el ejercicio en que se participó en el programa.

b) Deducción de intereses por créditos otorgados - por FICORCA.

Los contribuyentes que requieran financiamiento para participar en el FICORCA, podrán deducir los intereses respectiu conforme se vayan devengando de acuerdo al contrato, o bien, únicamente deducir el importe que resulte de disminuir del total de intereses devengados, el monto del financiamiento adicional solicitado para el pago de dichos intereses y el remanente se deducirá cuando se liquide el financiamiento adicional.

Para este efecto, todos los pagos del financiamiento se aplicarán primeramente, y hasta agotarlos, a la liquidación de los intereses que se deban deducir.

c) Retención y entero del impuesto sobre la renta.

Con respecto a los intereses derivados de los adeudos reestructurados o renovados, a favor de acreedores del extranjero, se precisa que la retención y entero del impuesto sobre la renta, deberá efectuarla el deudor mexicano a las tasas que correspondan, en el momento en que sean exigibles; asimismo, se estable-

ce la posibilidad de que la retención y entero sean hechos por FICORCA, previa instrucción para este efecto por parte del deudor mexicano; sin embargo, éste continuará siendo responsable solidario por el pago del impuesto.

d) Cómputo de la deducción adicional.

Para el cómputo de esta deducción, se especifica -- que los activos financieros que se generen con motivo de la participación en el FICORCA, podrán disminuirse de los pasivos que les son relativos; es decir, los pasivos originales, y en su caso los contraídos con FICORCA.

Por último cabe mencionar que la resolución establece que cuando se elija alguno de los contratos señalados en el programa de FICORCA, el contribuyente no podrá modificar el tratamiento fiscal original aplicable al contrato.

CAPITULO III

TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS EFECTOS
DE LAS FLUCTUACIONES CAMBIARIAS

III.1 ANTECEDENTES

A partir de la década de los setenta y debido a los fuertes cambios en las paridades del peso en relación a las monedas extranjeras, la profesión contable se ha venido preocupando -- por el adecuado registro de éstas, el cual involucra una serie de situaciones y problemas complejos, uno de los cuales es la selección del método para su registro y el de cambio utilizado, en vista de que en ambos casos existen alternativas, por lo que se hacen complicados dichos aspectos.

Para regular el tratamiento contable de las fluctuaciones cambiarias en 1972 el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, emitió un estudio sobre: Los Efectos del Cambio en la Paridad de Monedas Extranjeras, el cual quedó ratificado en el boletín B-5 "Registro de Transacciones en Moneda Extranjera" emitido en -- 1974.

Este boletín ha sido complementado con una serie de circulares, que son:

- Circular No. 1 "Pérdida del Valor Adquisitivo del del Peso", emitida el 10 de septiembre de 1976.
- Circular No. 2 "Devaluación del Peso e Inflación", emitida el 10 de noviembre de 1976.
- Circular No. 4 "Tratamiento de Fluctuaciones Cambiarias", emitida el 23 de febrero de 1978.
- Circular No. 14 "Tratamiento Contable de las Fluctuaciones Cambiarias Aclaraciones al boletín B-5 - Transacciones en Moneda Extranjera, emitida el 11 de febrero de 1981.

- Circular No. 19 "Tratamiento Contable de las -- Transacciones en Moneda Extranjera en las circunstancias prevalecientes durante 1982", emitida el 23 de diciembre de 1982.
- Circular No. 22 "Tratamiento Contable de los Derechos y Obligaciones Derivadas del Fideicomiso de Cobertura de Riesgo Cambiario (FICORCA).
- Circular No. 23 "Tratamiento Contable de las Fluctuaciones Cambiarias en 1983 (Aplicable a las entidades que aún no hayan adoptado los lineamientos del boletín B-10)".

Estas circulares junto con el boletín B-5, son las bases para el registro de las operaciones con moneda extranjera. - En el inciso III.3 se tratarán éstas en una forma más amplia.

III.2 DEFINICION DE CONCEPTOS

Para efectos del presente trabajo, a continuación se definen los principales conceptos relacionados con él:

- Revaluación de devaluación de una moneda extranjera.- Cuando un tipo de cambio aumenta o disminuye, respectivamente, en relación al peso mexicano, en el mercado internacional de la moneda.
- Tipos de cambio.- Para fines de este trabajo, se dividen en técnicos y económicos.

En el primer grupo se encuentran los tipos de cambio histórico, contractual, provisional y de cierre, los cuales - están referidos a una fecha o período y se relacionan estrechamente con la técnica aplicable a la conversión de estados financieros. Normalmente estos tipos de cambio están expresados en función de los económicos.

En el segundo grupo están los tipos de cambio oficial, flotante, preferente y el resultante de cotizaciones del libre mercado (o mercado libre); generalmente se refieren a un valor representativo de la paridad de dos monedas en un punto clave de conversión, siendo además el resultado de los tipos de cambio que rigen en determinado momento en un país y están influenciados por las restricciones del mercado en cuanto a la liberalidad para efectuar transferencias de efectivo de un país a otro.

Tipos de cambio técnicos:

- A) Histórico.- Es la paridad de una moneda extranjera, original e inamovible, vigente en el momento en que se llevó a cabo una transacción.
- B) Contractual.- Es el estipulado en un contrato y que regirá hasta la consumación de determinadas operaciones especificadas en el mismo, independientemente del tipo de cambio oficial o de otros que pudiesen estar en vigor durante el tiempo en el cual esté vigente dicho contrato.
- C) Provisional.- Es el tipo de cambio estándar o uniforme, aplicable al registro de las operaciones de un período contable, con el objeto de simplificar ese registro, estando sujeto a ajuste de acuerdo con el tipo de cambio oficial vigente a la fecha de cierre del período contable en cuestión; resulta de la aplicación de cualesquiera de las siguientes alternativas:

- a) Precio o erogación real al que, en la fecha que corresponda, haya sido comprada o vendida la moneda relativa.
- b) Precio que pudo haber alcanzado la moneda extranjera o al que pudo haber sido comprada o vendida en el mercado, en una fecha determinada.
- c) Promedio de cotizaciones en una fecha determinada en el mercado de la moneda.
- d) Promedio mensual o anual de los precios de compra y venta de la moneda extranjera de que se trate, alcanzado en el mercado de la misma.
- e) Promedio de los diferentes precios de compra y venta que tuvo la moneda extranjera relativa, en el mercado de la misma, el último día de cada mes del período contable de la entidad.
- f) De cierre.- Es el tipo de cambio en vigor en el mercado de divisas, a la fecha de cierre del período contable de la entidad.

Tipos de cambio económicos:

- E) Oficial.- Es el que se le ha fijado a la moneda fiduciaria en convenios internacionales sancionados por el Fondo Monetario Internacional. En relación a monedas extranjeras, es la paridad señalada por el Banco de México y/o la publicada en el Diario Oficial de la Federación. De este

tipo de cambio deriva otro conocido como "paralelo", o sea una paridad conforme a la oficial, establecida para transacciones en monedas extranjeras no reguladas por el gobierno, en función de una que sí lo está.

F) Flotante.- Es el establecido en un momento determinado en el mercado de cambios para una moneda a la que no se le ha señalado paridad oficial a través de convenios internacionales en el Fondo Monetario Internacional, por haberse liberado o desligado del precio oficial de cotización.

G) Preferente o múltiple.- Es el que establecen algunos gobiernos extranjeros para favorecer la -- exportación de determinados artículos o, por --- otras razones de índole económico. Desde un punto de vista genérico, este tipo de cambio puede recibir la denominación de "certificado", o sea el cambio fijado oficialmente para importaciones y exportaciones.

Del estudio de los tipos de cambio antes expuestos, se puede apreciar que los mismos pueden ser catalogados en más de una clasificación a la vez.

El mercado de la moneda puede referirse al internacional, nacional o local (regional).

Son activos y pasivos monetarios los que se caracterizan por que:

- a) Sus montos se fijan por contrato o en otra forma, en términos de unidades fiduciarias, independientemente de los cambios en el índice (o nivel) general de precios,
- b) Originan a sus tenedores un aumento o disminución en el poder adquisitivo en general o de la moneda (deflación o inflación, respectivamente), cuando existen cambios en el índice general de precios (los que se pueden determinar por medio del uso de números índices), y
- c) Se dispondrá de ellos mediante transacciones de cobro o de pago con terceros y sus efectos no se reflejarán en el estado de resultados en el curso normal de las operaciones.

Por contra, los activos y pasivos que no reúnan las tres características antes mencionadas, se consideran como no monetarios, básicamente porque sus tenedores no ganan ni pierden poder adquisitivo durante los períodos de deflación e inflación, respectivamente.

A manera de ilustración, se exponen en seguida (en forma enunciativa, no limitativa), los ejemplos clásicos de activos y pasivos monetarios y no monetarios:

Se muestra en la siguiente hoja.

Monetarios

Efectivo

Inversión en valores negociables.

Cuentas y documentos por cobrar y por pagar (en efectivo) a corto y a largo plazo, lo cual incluiría (entre otras cosas) a la estimación de incobrabilidad, pasivos acumulados y dividendos por pagar.

Depósitos en garantía de -- contratos otorgados y recibidos.

Etc.

No monetarios

Inventarios (excepto aquellos contratados por medio de un convenio que establece precios fijos).

Cualquier tipo de pago anticipado: primas de seguros, rentas, intereses, impuestos, publicidad, etc., incluyendo anticipos a subsidiarias no consolidables.

Inversión (permanente o a largo plazo) en acciones de subsidiarias o asociadas.

Inmuebles, maquinaria y equipo y -- sus respectivas estimaciones de depreciación.

Intangibles y su amortización.

Ingresos no devengados (diferidos).

Provisiones para garantías otorgadas.

Etc.

En la práctica puede darse el caso de que la posición de activos y pasivos en monedas extranjeras sea pasiva, activa o nivelada, es decir, cuando los pasivos exceden a los activos en monedas extranjeras, viceversa o cuando ambos se mantienen en un nivel análogo, respectivamente.

III.3 NORMAS PARA EL REGISTRO DE LOS EFECTOS DE LAS FLUCTUACIONES CAMBIARIAS

Las empresas mexicanas efectúan innumerables transacciones comerciales con entidades de otros países, de las cuales destacan las siguientes:

- a) Adquisición de maquinaria y equipo.
- b) Adquisición de diversos artículos para su distribución y venta en el país.
- c) Obtención de financiamiento para diversos fines, por parte de instituciones de crédito y otras entidades extranjeras.
- d) Adquisición de materias primas y materiales, para su transformación.
- e) Inversiones extranjeras para capital social de empresas mexicanas, así como pago de dividendos de las mismas.
- f) Pago de asistencia técnica y por el uso de patentes y marcas.
- g) Exportación de materias primas y materiales de producción mexicana.
- h) Exportación de artículos manufacturados en el país, etc.

Adicionalmente, entre entidades de nuestro país se efectúan múltiples negociaciones con monedas extranjeras. Todo esto muestra la importancia que tiene el que existan bases contables técnicas, elaboradas y de aceptación general, respecto al -- registro de dichas transacciones.

Como se menciona en el punto III.1., las reglas para el registro se encuentran dispuestas en el Boletín B-5 y las - circulares que lo complementan. Dicho Boletín establece en sus - reglas de valuación que: "Al adquirir obligaciones y derechos en monedas extranjeras las transacciones deben ser registradas al ti po de cambio oficial en ese momento. Al cierre del período conta ble de la entidad o cuando la obligación y el derecho sean liqui- dados, la transacción debe contabilizarse al tipo de cambio ofi cial vigente a la fecha del cierre o de la liquidación de la mis- ma, según el caso".

Más adelante el boletín especifica que: "Para el re gistro de transacciones en moneda extranjera, incluyendo la reva- luación o devaluación de las mismas, debe utilizarse como primera alternativa el tipo de cambio oficial. Cuando el mismo no sea re presentativo de las condiciones imperante, se debe tener especial cuidado en seleccionar el apropiado en vista de las circunstan- cias". Por lo tanto cuando el tipo de cambio oficial este muy ale jado del comercial, éste último será el adecuado para efectos conta- bles.

Para continuar el análisis del boletín, a continua- ción veremos el tratamiento contable que se le debe de dar a las utilidades o pérdidas cambiarias.

La regla general es aplicar a resultados la diferencia que existe entre el registro inicial de la operación y el de su contabilización al cierre del ejercicio o su liquidación.

Las reglas que se deben observar para tal efecto, -- son las siguientes:

a) "Tratándose de pasivos que puedan identificarse - plenamente (física y documentalmente) con activos no monetarios adquiridos recientemente (hasta un año), el ajuste del pasivo podrá modificar el costo originalmente asignado a estos activos, siempre y cuando en el caso de inventarios, el nuevo costo no sea superior al valor de mercado, tal como lo - establece el boletín sobre inventarios, de esa Comisión".

b) "En todos los demás casos, el ajuste podrá diferirse en cuanto a su aplicación a resultados, considerándolo como un cambio al costo de financiamiento, siempre y cuando el costo total (Interés pactado más partida diferida) no resulte en una tasa de interés anual superior a la normal en el mercado mexicano, para este tipo de pasivos. El plazo para el diferimiento de dicho ajuste debe ser el mismo en el que se apliquen los intereses relativos".

- "La aplicación de las reglas contenidas en el -- punto anterior debe de ser consistente".

- "La utilidad o pérdida derivada de la conversión de monedas extranjeras que, constantemente estén sufriendo cambios en su paridad oficial (en la - mayoría de los casos devaluándose), debe considerarse como un resultado de operación".

- "La utilidad o pérdida resultante de las fluctuaciones en el tipo de cambio de monedas extranjeras flotantes, que se incurra en el período contable relativo a su liberación, debe registrarse como una verdadera revaluación o devaluación. - Las subsecuentes variaciones del nuevo tipo de cambio alcanzado, debe tratarse como resultado de la operación normal de la entidad. Dentro de los tipos de cambio en lugar y en la época que ocurra ese evento, se debe seleccionar el apropiado en vista de las circunstancias".

Como se puede observar las reglas transcritas no -- contemplan en forma adecuada el fenómeno devaluatorio que ha sufrido el país desde 1976 a la fecha, por haber sido emitido con anterioridad. Para actualizar el boletín la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, ha emitido una serie de circulares con el fin de adaptarlo -- a las circunstancias actuales. La última circular No. 23 "Tratamiento Contable de las Fluctuaciones Cambiarias en 1983 (aplicable a las entidades que aún no hayan adoptado los lineamientos del boletín B-10), la cual señala el tratamiento contable que se debe dar a las fluctuaciones cambiarias durante 1983, incluyendo la -- porción del costo financiero de FICORCA que se asimilable, determinado éste de acuerdo a los lineamientos establecidos en la circular No. 22 sobre el "Tratamiento contable de las Operaciones Derivadas del Fideicomiso de Cobertura de Riesgo Cambiario" el cual será tratado más adelante.

El tratamiento contable que establece la mencionada circular No. 23 en cuanto a las fluctuaciones, es el siguiente:

- La fluctuación cambiaria.- Se considera que ésta constituye una alteración del costo de los activos no monetarios en la medida en que tales activos sean identificables con los pasivos en monedas extranjeras, hasta por el límite del valor neto actualizado de los activos no monetarios.

El boletín nos marca dos formas para realizar la identificación de los pasivos en moneda extranjera con los activos no monetarios y éstas son:

- 1) En forma específica.
- 2) En forma global.

De acuerdo a los criterios antes mencionados, las fluctuaciones cambiarias serán aplicadas a los activos no monetarios y/o a los resultados del ejercicio según lo estipula el boletín por los montos y conceptos siguientes:

- "Montos aplicables a los activos no monetarios:

Porción (o totalidad) de las fluctuaciones cambiarias que se deriven de pasivos en moneda extranjera destinados o invertidos en activos no monetarios. El límite de aplicación es el valor neto actualizado de los activos determinados conforme al Boletín B-10".

- "Monto aplicable a resultados:

Porción (o totalidad) de las fluctuaciones cambiarias que se deriven de pasivos en moneda extranjera invertidos en activos monetarios en pesos".

- "Porción de fluctuaciones cambiarias que no sea aplicable a activos no monetarios por exceder de su valor neto actualizado".

Como se dijo párrafos anteriores, la identificación de los pasivos en moneda extranjera con los activos no monetarios puede hacerse en forma específica y/o global, en consecuencia es válida cualesquiera de estas metodologías para la identificación, una que vaya de lo específico (para aquella parte de las fluctuaciones cambiarias cuya identificación sea factible en esta forma) y la global (para aquella parte de las fluctuaciones que no hayan sido identificadas específicamente).

Dichas metodologías se detallan a continuación:

a) Identificación específica.

Tiene el objetivo de hacer un análisis del destino específico que la entidad le haya dado a los financiamientos en moneda extranjera, de los cuales se derivan las fluctuaciones cambiarias. Este proceso incluye todos los pasivos en moneda extranjera pendientes de liquidar al cierre del ejercicio y todos aquellos pasivos que fueron liquidados durante el ejercicio, a un tipo de cambio diferente al de su registro original. Como resultado de este análisis se puede precisar la porción de las fluctuaciones cambiarias que se deban aplicar a los activos no monetarios y lo que deba ser cargado a resultados.

Esta identificación proporciona una mejor evidencia de la aplicación que se ha hecho a los financiamientos; sin embargo, tiene la desventaja de que su aplicación es muy compleja y laboriosa por lo que el Comité de Principios de Contabilidad considera que en tales casos es válido utilizar el método de identificación global.

b) Identificación global.

El método de identificación global está basado en la posición financiera de la entidad al cierre del ejercicio, analizada con el propósito de determinar su posición cambiaria. Para tal efecto el boletín establece el siguiente procedimiento:

Para efecto prácticos se tomará como base el estado de situación financiera de la entidad al cierre del ejercicio, si el balance general al término del ejercicio no fuera representativo de la situación financiera prevaleciente durante el año, se tendrá que preparar un resumen por los subgrupos que se mencionan en el siguiente párrafo que correspondan a lo acontecido durante el período. La cuenta que registre las fluctuaciones cambiarias -- (pendientes de aplicar) se clasificará dentro del capital contable.

Los conceptos integrantes del estado de situación financiera se clasificarán en tres grupos (monetarios en moneda nacional, monetarios en moneda extranjera y no monetarios) para determinar tres "Sub" posiciones integrantes de la posición financiera de la entidad, como sigue:

Posición monetaria en moneda nacional: que se determinará por la suma de los activos monetarios en moneda nacional menos la suma de los pasivos monetarios en la misma moneda.

Posición monetaria en moneda extranjera: que se determinará por la suma de los activos menos la suma de los pasivos denominados en monedas extranjeras (obviamente tanto los activos como los pasivos se tomarán ya expresados en moneda nacional).

Posición no monetaria: que se determinará por la suma de activos no monetarios menos el capital contable.

Con base en la información anterior se tendrán los elementos necesarios para determinar la aplicación que -sujeta a la limitación que se señala posteriormente- debe darse a las fluctuaciones cambiarias. Al respecto pueden presentarse básicamente las situaciones siguientes:

- a) Que se tenga posición monetaria pasiva en moneda extranjera, posición monetaria activa en moneda nacional y posición no monetaria activa.

En este caso, la proporción que represente la posición no monetaria en relación con la posición monetaria en moneda extranjera, representará precisamente la proporción de fluctuaciones cambiarias aplicables a los activos no monetarios y, por diferencia, la proporción que debe cargarse a resultados.

- b) Que se tenga posición monetaria pasiva en moneda extranjera, posición monetaria pasiva en moneda nacional y posición no monetaria activa.

En este caso, la totalidad del pasivo en moneda extranjera estaría cubierto por los activos no monetarios y por con siguiente, la totalidad de las fluctuaciones cambiarias serían -- aplicables a dichos activos.

- c) Posición monetaria pasiva en moneda extranjera, posición monetaria activa en moneda nacional y - posición no monetaria acreedora.

En este caso la totalidad del pasivo en moneda extranjera estaría invertido en activos monetarios en moneda nacional (la que se devaluó) y por consiguiente la totalidad de las -- fluctuaciones cambiarias se cargarían a resultados.

d) Que se tenga posición monetaria activa en moneda extranjera.

En este caso (poco probable), independientemente de la situación de las otras dos posiciones, se tendría ganancia cambiaria que debe reconocerse en los resultados del ejercicio.

El método global es válido para la determinación de las aplicaciones de las fluctuaciones cambiarias provenientes de la conversión a moneda nacional de la posición monetaria en moneda extranjera al cierre del ejercicio, sin embargo en algunos casos - existen fluctuaciones cambiarias provenientes de pasivos en moneda extranjera que fueron liquidados durante el ejercicio, para determinar con más precisión el tratamiento contable de las pérdidas cambiarias de éstos y se debe hacer mayor análisis.

La aplicación de las fluctuaciones cambiarias a los activos no monetarios debe ser:

El monto de las fluctuaciones cambiarias que mediante el método de identificación global se haya determinado aplicable a activos no monetarios, se asignará a dichos activos como una modificación del costo de los mismos. La aplicación deberá efectuarse dando preferencia a los activos fijos, (dado que su presentación y valores actualizados en los estados financieros es ya --- aceptada en nuestro medio).

La aplicación de fluctuaciones cambiarias pueden incluir otros activos no monetarios diferentes de activos fijos e inventarios.

Las limitaciones para la aplicación de las fluctuaciones cambiarias que nos marca el boletín B-5 son: en el caso de inventarios, su valor de realización (entendido en los términos - del Boletín G4 de esa Comisión) y en el caso de activos fijos, su valor neto de reposición (en los términos del Boletín B-10). Al respecto conviene tener presente que la devaluación monetaria es un factor fundamental para la determinación del nuevo valor de reposición de los activos, especialmente de aquellos que son de procedencia extranjera; por lo que la actualización adecuada de dichos valores debe dar efecto a tal evento.

La porción de fluctuaciones cambiarias que, en su caso, exceda de los límites señalados debe cargarse a los resultados del ejercicio, destacando apropiadamente esta partida en el estado de resultados. Por otra parte, dada la magnitud de las -- fluctuaciones cambiarias y la diferencia existente entre su tratamiento contable y fiscal, es altamente deseable reconocer el posible impuesto diferido que se genere como consecuencia de esta situación.

A continuación ejemplificaremos una de las situaciones más comunes en las que se encuentran las Compañías, con la --- aplicación del método global de identificación de las fluctuaciones cambiarias y su efecto en los resultados.

EL PATITO, S.A.

BALANCE PREVIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 19

Activo

Circulante

Efectivo caja y bancos	\$ 1,436,000	
Cuentas por cobrar	3,200,000	
Inventarios	<u>7,500,000</u>	
Suma circulante		\$12,136,000

Propiedad planta y equipo

Maquinaria y equipo industrial	\$13,520,000	
Mobiliario y equipo de oficina	832,000	
Menos: Depreciación acumulada	<u>2,246,000</u>	
Propiedad maquinaria y equipo neto		<u>12,105,600</u>

Total activo \$24,241,600
=====

Pasivo

A corto plazo

Cuentas por pagar \$1,749,600

Impuesto por pagar 540,000

Documentos por pagar 3,744,000

Suma pasivos a corto plazo \$ 6,033,600

Deuda a largo plazo 6,720,000

Total pasivo \$12,753,600

Capital contable

Capital social \$9,200,000

Reserva legal 416,000

Utilidades por aplicar 1,331,200

Utilidad del ejercicio 540,800

\$ 2,288,000

Total capital 11,488,000

Suma pasivo y capital \$24,241,600

La Compañía tiene en sus cuentas e incluye en ellas:

- a) Efectivo caja y bancos 1,000 dólares al tipo de cambio de Ps150 por dólar.
- b) Ventas por cobrar por 2,500 dólares al tipo de cambio de Ps151.3 por dólar.
- c) Durante el ejercicio se adquirieron diversas maquinarias y mercancías por un importe de Ps13,000,000, para lo que se obtuvo financiamiento.
- d) En cuentas por pagar se tienen 3,750 dólares a proveedores, por compras de maquinaria y mercancías al tipo de cambio de Ps162 por dólar.
- e) Los documentos por pagar están documentados en dólares al tipo de cambio de Ps186 por dólar.
- f) La deuda a largo plazo está estructurada de la siguiente forma:

<u>Citibank</u>	<u>Dólares</u>	<u>T.C.</u>	<u>Moneda Nacional</u>
A una tasa de interés del 15% anual, pagaderos en una exhibición a su vencimiento el 30 de junio de X5.	30,000	158.00	4,740,000

<u>Western National Bank</u>	<u>Dólares</u>	<u>T.C.</u>	<u>Moneda Nacional</u>
Con una tasa de interés del 16% anual pagaderos en una sola exhibición a su vencimiento será el 31 de agosto de X6.	12,500	158.40	1,980,000
Total adeudo a largo plazo			6,720,000

Con los datos anteriores, se determinará la utilidad o pérdida cambiaria, pues al 31 de diciembre de 19X , el tipo de cambio oficial es de Ps190 por dólar y el comercial es de Ps205 por dólar; siendo éste último el utilizado para efectos contables.

La determinación es como se muestra en la siguiente página:

POSICION MONETARIA EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA

	<u>Importe de la cuenta según libros</u>	<u>Dólares incluidos</u>	<u>Tipo de cambio</u>	<u>Importe en M.N. de los dólares incluidos</u>	<u>Parte de la cuenta en M.N.</u>
Activo					
Caja y bancos	\$ 1,436,000	\$1,000	\$150	\$ 150,000	\$1,286,000
Cuentas por cobrar	<u>3,200,000</u>	<u>2,500</u>	151.30	<u>378,250</u>	<u>2,821,750</u>
	<u>\$ 4,636,000</u>	<u>\$3,500</u>		<u>\$ 528,250</u>	<u>\$4,107,750</u>
Pasivo					
Cuentas por pagar	\$ 1,749,600	\$ 3,750	\$162	\$ 607,500	\$1,142,100
Impuestos por pagar	540,000	-	-	-	540,000
Documentos por pagar	3,744,000	20,129	186	3,744,000	-
Deuda a largo plazo	4,740,000	30,000	158	4,740,000	
Deuda a largo plazo	<u>1,980,000</u>	<u>12,500</u>	158.40	<u>1,980,000</u>	
	<u>\$12,753,600</u>	<u>\$66,379</u>		<u>\$11,071,500</u>	<u>\$1,682,100</u>
Posición monetaria activa (pasiva)	<u>\$(8,117,600)</u>	<u>(\$62,879)</u>		<u>(\$10,543,250)</u>	<u>\$2,425,650</u>

"POSICION DE LOS ACTIVOS NO MONETARIOS"

Inventarios	\$ 7,500,000
Activos fijos	<u>14,352,000</u>
Total activos no monetarios	<u>\$21,852,000</u>
Capital Contable	<u>\$11,488,000</u>
Posición activa de los activos no monetarios.	<u>\$10,364,000</u> =====

**DETERMINACION DE LA UTILIDAD O PERDIDA POR LAS
FLUCTUACIONES EN LAS PARIEDADES CAMBIARIAS**

	<u>Importe en Dólares</u>	<u>Tipo de cambio original</u>	<u>Importe según libros</u>	<u>Tipo de cambio del cierre</u>	<u>Importe en pesos</u>	<u>Utilidad (pérdida) en cambios</u>
Activo						
Caja y bancos	1,000	150	150,000	205	205,000	55,000
Cuentas por cobrar	2,500	151.30	378,250	205	512,500	<u>134,250</u>
						<u>189,250</u>
Pasivo						
Cuentas por pagar	3,750	162	607,500	205	768,750	(161,250)
Documentos por pagar	20,129	186	3,744,000	205	4,126,445	(382,445)
Deuda a largo plazo	30,000	158	4,740,000	205	6,150,000	(14,100,000)
Deuda a largo plazo	12,500	158.40	1,980,000	205	2,562,500	<u>(582,500)</u>
						<u>2,536,195</u>
						Pérdida Neta
						(2,346,945)

Según los resultados obtenidos en la determinación de la posición monetaria y no monetaria, la Compañía muestra que la posición monetaria en moneda nacional es positiva, en moneda - extranjera es negativa y una posición no monetaria activa, por lo que la pérdida cambiaria se puede cargar una parte a los activos no monetarios como un complemento al costo y el resto cargarse a resultados. A continuación se hará la distribución:

DISTRIBUCION DE LA PERDIDA CAPITALIZADA EN ACTIVOS NO MONETARIOS

Determinación del factor de prorrates:

Posición no monetaria	=	\$10,364,000	=	.98
Posición monetaria M.E. Pasiva		\$10,543,250		

Porción de la pérdida capitalizable:

\$2,346,945 x .98 = \$2,300,006

El cargo a resultados se determina por diferencia entre la pérdida y lo capitalizada.

Pérdida neta	\$2,346,945
Pérdida capitalizada	<u>2,300,006</u>
Cargo a resultados	\$ <u>46,939</u>

Los activos fijos se revaluaron de acuerdo al boletín B-10 por el método de índices (Ajuste por cambios en el nivel general de precios) dando los siguientes valores actualizados:

<u>Cuenta</u>	<u>Valor histórico</u>	<u>Valor actualizado</u>	
Inventarios	\$ 7,500,000	\$ 8,790,000	33%
Maquinaria y equipo - industrial	13,520,000	16,577,600	63%
Mobiliario y equipo de oficina	<u>832,000</u>	<u>1,081,600</u>	<u>4%</u>
Suma	<u>\$21,852,000</u>	<u>\$26,449,200</u>	100%
Depreciación acumulada de:			
Maquinaria y equipo industrial	\$ 2,080,000	\$ 2,604,160	
Mobiliario y equipo de oficina	<u>166,400</u>	<u>216,320</u>	
Suma	<u>\$ 2,246,400</u>	<u>\$ 2,820,480</u>	
Neto	<u>\$19,605,600</u>	<u>\$23,628,720</u>	

Aplicación de la pérdida neta por fluctuación y de depreciación correspondiente:

	<u>Inventarios</u>	<u>Maquinaria y equipo industrial</u>	<u>Mobiliario y equipo</u>	<u>Total</u>
Pérdida neta	\$2,300,006	\$2,300,006	\$2,300,006	\$2,300,006
Factor aplicable	<u>33%</u>	<u>53%</u>	<u>4%</u>	<u>100%</u>
Pérdida incorporable	\$ 759,002 =====	\$1,449,004	\$ 92,000	\$2,300,006 =====
Depreciación		<u>15.38%</u>	<u>20%</u>	
Ajuste a la depreciación		\$ 222,857 =====	\$ 18,400 =====	

"Determinación de nuevo costo histórico".

	<u>Costo histórico</u>	<u>Pérdida ca pitalizada</u>	<u>Nuevo costo histórico</u>
Inventarios	\$ 7,500,000	\$ 759,002	\$ 8,259,002
Maquinaria y equipo in- dustrial	13,520,000	1,449,004	14,969,004
Mobiliario y equipo de oficina	<u>832,000</u>	<u>92,000</u>	<u>924,000</u>
	<u>\$21,852,000</u>	<u>\$2,300,006</u>	<u>\$24,152,006</u>
Depreciación acumulada:			
Maquinaria y equipo industrial	\$ 2,080,000	\$ 222,857	\$ 2,302,857
Mobiliario y equipo de oficina	<u>166,400</u>	<u>18,400</u>	<u>184,800</u>
	<u>\$2,246,400</u>	<u>\$ 241,257</u>	<u>\$ 2,487,657</u>
Neto	<u>\$19,605,600</u>	<u>\$2,058,749</u>	<u>\$21,664,349</u>

"Comparación del nuevo costo histórico con los valores actualizados según boletín B-10".

<u>Cuenta</u>	<u>Nuevo costo histórico</u>	<u>Valor actualizado</u>
Inventarios	\$ 8,259,002	\$ 8,790,000
Maquinaria y equipo industrial	14,969,004	16,577,600
Mobiliario y equipo de oficina	<u>924,000</u>	<u>1,081,600</u>
	<u>\$24,152,006</u>	<u>\$26,449,200</u>
Depreciación acumulada:		
Maquinaria y equipo industrial	\$ 2,302,857	\$ 2,604,160
Mobiliario y equipo de oficina	<u>184,800</u>	<u>216,320</u>
	<u>\$ 2,487,657</u>	<u>\$ 2,820,480</u>
	<u>\$21,664,349</u>	<u>\$23,628,720</u>
	<u>=====</u>	<u>=====</u>

Como se observa el nuevo costo histórico es menor al valor actualizado por lo que la totalidad de la pérdida por capitalizar se puede cargar a los activos no monetarios.

A continuación se muestra en "T" de mayor, los ---
 asientos contables necesarios para el registro de la pérdida neta
 en cambios:

Caja y bancos
 1) 55,000

Cuentas por cobrar
 1) 134,250

Inventarios
 3) 759,002

Maquinaria y equipo indus.
 3) 1,449,004

Mobiliario y equipo de of.
 3) 92,000

Depreciación acumulada
 4) 241,257

Cuentas por cobrar
 2) 161,250

Documentos por pagar
 2) 382,445

Deudas a largo plazo
 2) 1,992,500

Pérdidas por aplicar
 2) 2,536,195 189,250 1)
 2,346,945 3)

Pérdida en cambios en result.

3) 46,939

Gastos de operación

4) 241,257

Explicación de los anteriores asientos:

- 1) Actualización de los activos en dólares al tipo de cambio del cierre del ejercicio.
- 2) Actualización de los pasivos en dólares al tipo de cambio del cierre del ejercicio.
- 3) Registro de la pérdida en cambios neta.
- 4) Registro del incremento a la depreciación por la pérdida capitalizada.

"El efecto en resultados sería":

	<u>Según circular No. 23</u>	<u>Cargando la p^{er} dida a resulta- dos (B, B-5)</u>
Utilidad según resultados pre- vios	\$540,800	\$ 540,800
Pérdida en cambios en resulta- dos	46,939	2,346,945
Depreciación de la capitaliza- ción de la pérdida en cambios	<u>241,257</u>	<u>- 0 -</u>
Utilidad (Pérdida) neta	<u>\$252,604</u> =====	<u>(\$1,806,145)</u> =====

A continuación ejemplificamos el método específico para la identificación de las fluctuaciones cambiarias:

Las revelaciones que se deben hacer a los estados financieros para mejor comprensión de los mismos son:

- En todos los casos en que se emitan estados financieros de entidades mexicanas en una moneda diferente al peso mexicano, se debe mencionar la moneda en que se han formulado.
- Las características del régimen de control cambiario que existan en el país.
- Principales políticas de contabilidad y en el caso de algún cambio, en alguna de éstas mencionar el efecto.
- Política de contabilidad aplicada para el registro de transacciones en moneda extranjera y eventos económicos relacionados con las mismas, revelando específicamente:
 - a) Tipos de cambio aplicados para la cuantificación de las transacciones en moneda extranjera y de los activos monetarios y pasivos en moneda extranjera al cierre del ejercicio.
 - b) Criterio para el tratamiento de las fluctuaciones cambiarias, especificando: monto total (indicación de la porción del costo de FICORCA considerada como fluctuación cambiaria), monto capitalizado en el activo y monto cargado a resultados.

c) En términos generales, las reglas de presentación establecidas en la circular No. 22 (tratamiento contable de las operaciones derivadas -- del FICORCA).

- Debe mostrarse el monto de los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera para de esta forma mostrar su posición.

III.4 TRATAMIENTO CONTABLE DEL FIDEICOMISO PARA LA COBERTURA DEL RIESGO CAMBIARIO (FICORCA)

Como ya fue mencionado en capítulos anteriores el FICORCA tiene cuatro sistemas y seis contratos diferentes, para su tratamiento contable la Comisión de Principios de Contabilidad emitió la circular No. 22 "El Tratamiento Contable de los Derechos -- y Obligaciones derivadas del Fideicomiso de Cobertura de Riesgo -- Cambiario (FICORCA), la cual no tiene el carácter de norma obligatoria sino que señala el criterio de esta Comisión en lo referente a este punto.

Las Compañías al entrar al FICORCA, tienen la disponibilidad de dólares, para hacer frente al pago de sus préstamos una vez que éstos han sido renegociados por la Compañía de acuerdo con los requerimientos del mismo FICORCA. Sin embargo, FICORCA no sustituye al deudor original ante el acreedor extranjero. El responsable del pago del adeudo sigue siendo el deudor original, por lo tanto, el deudor, al entrar en el programa de FICORCA bajo cualquiera de los sistemas, no puede eliminar de sus libros el pasivo a favor del acreedor extranjero. Este pasivo debe quedar registrado durante los años de gracia (3 o 4 según el sistema escogido) y se irá disminuyendo en la medida en que FICORCA liquide los pagos del principal al acreedor.

Por el derecho que adquiere el deudor de recibir los dólares al entrar al programa FICORCA "constituirá un activo que debera contabilizarse como tal, registrándolo al tipo de cambio controlado, ya que se va a aplicar a liquidar un pasivo, también registrándolo a ese mismo tipo de cambio a favor del acreedor extranjero. Los montos de los activos y pasivos deberán incrementarse paralelamente con el deslissamiento del peso controlado, compensándose así - el pasivo y el activo.

En los sistemas 1 y 2 en los cuales FICORCA no cubre los intereses al acreedor o en los Sistemas 3 y 4, en donde FICORCA no cubre totalmente los intereses al acreedor, el deudor tendrá que acumular los intereses o la porción de ellos no cubierta por el deslissamiento se devenguen, ajustando el pasivo acumulado por el deslissamiento en el tipo de cambio controlado.

FICORCA (2, 4 y 4a.), los intereses a favor de FICORCA se registrarán conforme se devenguen.

En los Sistemas 1 y 2 el deudor compra los dólares - a un precio inferior al tipo de cambio controlado, por lo que al valuar el derecho a adquirir dólares a un tipo controlado, se producirá una diferencia, la cual es equiparable a un descuento que compensa la falta de interés sobre el depósito en dólares y la cual constituye un crédito diferido que se devenga en función del tiempo y - en proporción al saldo insoluto del depósito en dólares. Congruente con el tratamiento anterior en los sistemas 3a. y 4a. en donde - el deudor recibe un mayor interés por comprar el derecho a recibir dólares a un costo superior, no deberá registrarse pérdida en cambio alguna sino un cargo diferido que también se amortizará en función del tiempo y en proporción al saldo insoluto del préstamo en dólares.

A continuación se presentan unos ejemplos al respecto:

FICORCA - SISTEMA 4, CONTRATO 6

EJEMPLO ILUSTRADO

DATOS BASICO

1. La Compañía 'X' S.A. tiene contratado un préstamo con el City - Bank por \$1,000,000 de dólares a una tasa de interés del 15% -- anual.

El pasivo contratado al 31 de diciembre de 1982, quedó registra do al tipo de cambio controlado de \$96.53.

$$\$1,000,000 \times 96.53 = \$96,530,000$$

2. Se invierte el importe del préstamo de \$96,530,000 en la compra de maquinaria y equipo.
3. Al 31 de diciembre de 1983, la compañía revalúa su deuda con el City Bank, al tipo de cambio controlado de \$143.98. La compañía ha adoptado la política de capitalizar pérdidas en cambios derivadas de financiamientos en monedas extranjeras obtenidas - para compras de activo fijo. La valuación de la deuda al 31 de diciembre de 1983 es como sigue:

<u>Deuda en dólares</u>	<u>Importe en</u>		<u>Pérdida en cambios</u>
	<u>31-XII-82</u>	<u>31-XII-83</u>	
\$1,000,000	96,530,000	143,980,000	47,450,000

4. La compañía decide ingresar al FICORCA bajo el sistema 4, contrato 6, para adquirir las divisas necesarias para pagar la deuda contraída con el City Bank por lo que las condiciones generales del contrato son como sigue:

- a) Para comprar los dólares objeto del contrato, la compañía ob tiene un préstamo en moneda nacional, que devengará intere ses al 60% anual.
- b) Los dólares adquiridos se prestan a FICORCA y devengan un in terés del 14.75%.
- c) El contrato con FICORCA cubrirá a la compañía por los pagos futuros de principal e intereses al Banco del extranjero.
- d) La duración del contrato con FICORCA será de 8 años (4 de -- gracia y 4 de amortización de capital).
- e) Los dólares se compran al tipo de cambio controlado, más una sobretasa de 2 puntos arriba de LIBOR y el tipo de cambio al que se efectúa el contrato es de \$155,57. Dólares \$1,000,000 x 155.57 = \$155,570,000.

TABLA DE AMORTIZACION

Mes	Tasa		Importe de referente	Intereses del Crédito	Crédito adicional	Nuevo saldo	
	Annual	Mensual					
						155,570,000	96
1	60	0.05	1,701,546	7,778,500	6,076,954	161,646,954	95
2			1,786,624	8,082,348	6,082,348	167,942,678	94
3			1,875,955	8,397,134	6,521,179	174,463,857	93
4			1,969,752	8,723,193	6,653,441	181,217,298	92
5			2,068,240	9,060,865	6,992,625	188,209,923	91

5. Se registran los intereses devengados correspondientes al primer mes de vigencia del préstamo recibido de FICORCA, los cuales de acuerdo con la tabla de amortización son de \$7,778,500.

6. Se registran los intereses devengados sobre el préstamo bancario en dólares al tipo de cambio controlado del mes de enero de 1984, \$147.00.

$$\text{Dólares } \$1,000,000 \times 15\% \times \frac{31}{360} \times 147 = \$1,898,799$$

Dlrs. 12,917

7. Se registran los intereses devengados sobre el préstamo otorgado a FICORCA.

$$\text{Dólares } \$1,000,000 \times 14.74\% \times \frac{31}{360} \times 147 = \$1,867,104$$

Dlrs. 12,701

8. Se registra la parte proporcional de la sobretasa pagada correspondiente al periodo del 1o. al 31 de enero de 1984.
9. Se paga a FICORCA la parte de los intereses devengados (importe de referencia) por \$1,701,546, según la tabla de amortización.
10. Se registra el crédito adicional de los intereses relativos al préstamo de FICORCA en moneda nacional por \$6,076,954 (tabla de amortización).
11. Se adquieren las divisas necesarias para pagar la diferencia en tasas de interés entre los intereses ganados por el préstamo a FICORCA y los intereses por pagar al City Bank.

	<u>Por pagar al City Bank</u>	<u>Pagados por FICORCA</u>	<u>Diferencia por pagar</u>	<u>Dólares</u>
Intereses	1,898,799	1,867,104	31,695	216

12. FICORCA hace entrega de las divisas correspondientes a intereses, remitiendolas al City Bank.

$$\text{Dólares } \$1,000,000 \times 14.75\% \times \frac{31}{360} \times 147 = \$1,867,104$$

Dlrs. 12,701

13. Se ajustan las cuentas de FICORCA - divisas por recibir y documentos por pagar a Bancos al tipo de cambio de \$147.00 del 31 - de enero de 1984.

	Importe: en dólares	Importe		Pérdida (Utilidad) en cambios
		<u>31-XII-83</u> TC 143.98	<u>31-I-84</u> TC 147	
City Bank	1,000,000	143,980,000	147,000,000	3,020,000
Divisas por recibir	1,000,000	143,000,000	147,000,000	(3,020,000)

Pérdida en Cambios

(13) 3,020,000

Descripción de los asientos contables

- (1) Se registra el ingreso a las cuentas bancarias de la Compañía y el pasivo a favor de City Bank por el equivalente a \$1,000,000 de dólares, en moneda nacional.
- (2) Se registra la inversión del préstamo obtenido del City Bank, - en la compra de maquinaria y equipo.
- (3) Se actualiza el valor de la deuda en dólares al tipo de cambio controlado del 31 de diciembre de 1983, capitalizando la pérdida en cambios al activo fijo, de acuerdo a la política en la compañía.
- (4) Se registra el préstamo de FICORCA, la sobretasa pagada y el derecho de recibir divisas a cambio de los dólares comprados por - la compañía y entregados en préstamos a FICORCA.
- (5) Registro de los intereses devengados del préstamo otorgado por - FICORCA en moneda nacional.
- (6) Registro de los intereses devengados, sobre el préstamo contratado con el City Bank.
- (7) Reconocimiento de los intereses por cobrar devengados sobre el - préstamo de los dólares de la compañía a FICORCA.

- (8) Registro de la amortización correspondiente al mes de enero por la sobretasa pagada a FICORCA.
- (9) Registro del pago a FICORCA de los intereses devengados (importe de referencia) según la tabla de amortización,
- (10) Reconocimiento del incremento de la deuda con FICORCA, por refinamiento de los intereses relativos al préstamo en moneda nacional.
- (11) Registro de la compra de divisas adicionales que hace la compañía para pagar la totalidad de intereses al City Bank.
- (12) Registro de la entrega de divisas por parte de FICORCA correspondientes a intereses, las cuales remite el extranjero.
- (13) Registro de ajuste por actualización de las cuentas FICORCA - Divisas por recibir y documentos por pagar a bancos, al tipo de -- cambio controlado correspondiente al 31 de enero de 1984.

CAPITULO IV

ASPECTOS FINANCIEROS DE LAS
FLUCTUACIONES CAMBIARIAS

IV.1 EFECTOS FINANCIEROS DEL CONTROL DE CAMBIOS Y COMPORTAMIENTO DEL COSTO FINANCIERO POR LA PARTICIPACION EN EL FICORCA

Hasta el primer semestre de 1981, los altos ingresos provenientes de las exportaciones petroleras y otros bienes de exportación le permitieron al país el incrementar su capacidad de endeudamiento, lo cual propició el pensar que el aumento en la oferta de divisas podría mantener el tipo de cambio estable. Bajo estas condiciones el endeudamiento en moneda extranjera resultaba más atractivo que la contratación de préstamos en moneda nacional a tasas mayores de interés que ya existían por el aumento de los precios que experimentaba el país.

De tal manera que debido a las altas tasas de interés internas y a que se suponía que el tipo de cambio no se modificaría a la larga, atendiendo a la disparidad de los procesos inflacionarios entre México y el resto del mundo, ocasionó que las empresas aumentaran en forma sustancial su endeudamiento con el exterior; aunado a esto, la Banca Internacional tenía gran disposición para otorgar financiamientos.

A continuación se presenta un resumen de los efectos de una devaluación en las empresas.

En primer lugar, el valor neto de una empresa se ve afectado en la medida en que se difiera la revaluación de sus activos y pasivos. Por lo que corresponde a los pasivos ésta afecta su valor en moneda nacional de los denominados en moneda extranjera. En lo relativo a los activos, son afectados aquellos cuyo precio se establece a nivel internacional como son activos monetarios.

El incremento en los precios de los activos fijos - importados también se incrementan aunque éste sea menor al del porcentaje en el tipo de cambio.

Por otra lado, el efecto neto de la devaluación sobre una empresa dependerá de la magnitud de su deuda externa en relación a sus activos, de tal forma que si una Compañía ha adquirido equipos de importación con un crédito en moneda nacional y ésta no tiene deudas en moneda extranjera, la devaluación incrementara su valor neto. Por el contrario si la compañía incurre en préstamos del exterior para el financiamiento de activos no monetarios - en moneda nacional se disminuira su valor neto. En la práctica -- existe una asimetría que hace más probable que la compañía obtenga un resultado adverso a ésta, debido a que la revaluación de los pasivos en moneda extranjera se hace en forma automática, en cambio la revaluación de activos esta sujeta a condiciones legales financieras y principalmente a las condiciones imperantes en los mercados correspondientes.

Adicionalmente, las Empresas también pueden sufrir dificultades de liquidez como consecuencia de una devaluación; los flujos de caja y los saldos corrientes de dinero o de otros activos disponibles pueden llegar a ser insuficientes para mantener -- las operaciones a nivel normal. Esta posibilidad se deriva de que los precios de los productos que ofrece la empresa pueden no registrar incrementos equiparables al monto de la devaluación. En cambio, ciertos costos que la empresa debe cubrir si se incrementan -- proporcionalmente, algunos de ellos en forma inmediata. Considere, por ejemplo, el servicio de cualquier crédito externo a cargo de la compañía. Otro costo que por fuerza se afectara es el -- de los materiales importados y, si la devaluación se ve acompañada por una política monetaria restrictiva, sucederá lo mismo con los

costos financieros asociados a adeudos internos. Teniendo en cuenta la secuela inflacionaria de un ajuste cambiaria, la situación de la empresa puede complicarse aún más si se presentan demandas de aumentos salariales.

Por otra parte, es probable que la pérdida de liquidez provocada por los factores mencionados no pueda ser restituida sin que la empresa incurra en costos adicionales considerables.

Los problemas de liquidez se deben básicamente a -- que la compañía no puede ajustar en forma inmediata los precios de los productos en la proporción en que se incrementan sus costos y una contracción en la demanda de los productos, la posición financiera de las empresas se verían seriamente afectadas e incluso llegarían a la quiebra.

Asimismo, y en la medida en que la moneda nacional haya estado sobrevaluada antes del deslizamiento del tipo de cambio, las empresas pueden sufrir una pérdida permanente en virtud de que los precios internos no aumentarían lo suficiente para compensar la revaluación de sus pasivos con el exterior.

A continuación se presenta el caso de la Compañía X, S.A. y subsidiarias con objeto de ejemplificar los efectos en la estructura financiera al inscribir sus pasivos en moneda extranjera en el Fideicomiso para la Cobertura de Riesgo Cambiario (FICORCA). Dicho análisis se realizó aplicando los procedimientos que detallamos a continuación:

- 1) Determinación y análisis de las variaciones de los balances al 31 de diciembre de 1983 y 1982.

- 2) Determinación y análisis de las variaciones en los estados de resultados por los años terminados al 31 de diciembre de 1983 y 1982, en lo relativo a la pérdida cambiaria.
- 3) Análisis de la estructura financiera mediante la aplicación de las siguientes razones:
 - a) Razón de circulante.
 - b) Razón de apalancamiento financiero.
 - c) Relación entre pasivo total y capital contable.
 - d) Razón de capitalización.

Antecedentes:

La Compañía X, S.A. es una empresa que se dedica a la manufactura y venta de productos químicos y el 20% del total de sus ventas son de exportación.

El tratamiento contable que le da a las pérdidas -- cambiarias es capitalizarlas hasta su valor actualizado y los excedentes los lleva a resultados.

La Compañía entró al Fideicomiso para la Cobertura de Riesgo Cambiario con el total de sus pasivos en dólares durante el segundo semestre de 1983 bajo el sistema 4 que incluye el capital y los intereses. El importe del principal en dólares por recibir de FICORCA (al tipo de cambio controlado a la fecha de los estados financieros se compensó con el "crédito" en moneda nacional a favor de dicho fideicomiso, la diferencia resultante se presenta disminuyendo la deuda a largo plazo.

Deuda en dólares	24,080
Moneda Nacional	<u>482</u>
Suma	24,562

Menos: Cuenta por co- brar a FICORCA	1,746
Deuda a corto plazo	<u>303</u>
Deuda a largo plazo	<u>22,513</u>

La revaluación del activo fijo por los años de 1983 y 1982 ha sido de la siguiente forma:

	<u>1983</u>	<u>1982</u>
Inversiones al costo	7,323	7,122
Modificaciones al costo;		
Capitalización de pérdidas cambiarias	18,433	11,979
Capitalización de intereses	<u>769</u>	<u>711</u>
Suma	<u>19,202</u>	<u>12,750</u>
Revaluaciones efectuadas	<u>47,795</u>	<u>14,327</u>
Total	<u>74,321</u>	<u>34,199</u>
Depreciación acumulada	<u>20,056</u>	<u>11,632</u>
Propiedad planta y equipo neto	<u>54,265</u>	<u>22,567</u>

A continuación se presentan los Estados Financieros por los años 1983 y 1982 y los análisis realizados:

COMPANIA X, S.A.

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL
31 DE DICIEMBRE DE 1983 Y 1982

(en Miles de Pesos)

<u>Activo</u>	<u>1983</u>	<u>1982</u>
Activo circulante:		
Efectivo y valores realizables	\$ 1,893	\$ 2,394
Cuentas por cobrar	7,255	3,801
Inventarios	<u>2,421</u>	<u>1,002</u>
Total activo circulante	<u>11,569</u>	<u>7,197</u>
Inversión en afiliados	4,547	2,553
Propiedad, planta y equipo, neto	54,265	22,567
Otros activos	<u>263</u>	<u>152</u>
Total del activo	<u>\$70,644</u>	<u>\$32,469</u>
<u>Pasivo y capital contable</u>		
Pasivo circulante:		
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	\$ 4,410	\$ 3,956
Impuesto sobre la renta	16	5
Participación del personal en las utilidades	9	41
Deuda a corto plazo	<u>303</u>	<u>833</u>
Total pasivo circulante	<u>4,737</u>	<u>4,835</u>
Deuda a largo plazo	22,513	16,406
Impuestos diferidos	647	624
Capital contable:		
Capital social	1,624	1,477
Prima en emisión de acciones	527	527
Utilidades retenidas	4,759	1,949
Actualización patrimonial	<u>35,837</u>	<u>6,651</u>
Total capital contable	<u>42,747</u>	<u>10,604</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$70,644</u>	<u>\$32,469</u>
	*****	*****

COMPANIA X, S.A.

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO POR LOS
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1983 Y 1982

(en Miles de Pesos)

	<u>1983</u>	<u>1982</u>
Ventas netas	\$29,636	\$11,973
Costo de ventas	<u>18,981</u>	<u>9,023</u>
Utilidad Bruta	<u>10,655</u>	<u>2,950</u>
Gastos de venta y administración	2,162	832
Utilidad en operación	<u>8,493</u>	<u>2,118</u>
Costo de financiamiento:		
Intereses devengados	(7,048)	(1,639)
Intereses ganados y otros gastos neto	955	540
Utilidad (Pérdida) en cambios	<u>32</u>	<u>(185)</u>
Utilidad antes de I. S. R. y P. T. U.	<u>2,432</u>	<u>834</u>
Impuesto sobre la renta	(22)	(280)
Participación del personal en las utilidades	<u>(9)</u>	<u>(39)</u>
Utilidad antes de participación en afiliadas	<u>2,401</u>	<u>515</u>
Participación de los resultados de afiliadas	<u>556</u>	<u>88</u>
Utilidad neta	<u>2,957</u>	<u>603</u>

DETERMINACION DE VARIACIONES

Y

RAZONES FINANCIERAS

COMPANIA X, S.A.

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE

DICIEMBRE DE 1983 Y 1982

(en Miles de Pesos)

<u>Activo</u>	<u>1983</u>	<u>1982</u>	<u>Variación</u> <u>+ (-)</u>
Activo circulante:			
Efectivo y valores realizables	\$ 1,893	\$ 2,394	\$ (501)
Cuentas por cobrar	7,255	3,801	3,454
Inventarios	<u>2,421</u>	<u>1,002</u>	<u>1,419</u>
Total activo circulante	<u>11,569</u>	<u>7,197</u>	<u>4,372</u>
Inversión en afiliadas	4,547	2,553	1,994
Propiedad, planta y equipo, neto	54,265	22,567	31,698
Otros activos	<u>263</u>	<u>152</u>	<u>111</u>
Total del activos	<u>\$70,644</u>	<u>\$32,469</u>	<u>\$38,175</u>
<u>Pasivo y capital contable</u>			
Pasivo circulante:			
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	\$ 4,410	\$ 3,956	\$ 454
Impuesto sobre la renta	16	5	11
Participación del personal en -- las utilidades	9	41	(32)
Deuda a corto plazo	<u>302</u>	<u>833</u>	<u>(531)</u>
Total pasivo circulante	<u>4,737</u>	<u>4,835</u>	<u>(98)</u>
Deuda a largo plazo	22,513	16,406	6,107
Impuestos diferidos	647	624	23
Capital contable:			
Capital social	1,624	1,477	147
Prima en emisión de acciones	527	527	-
Utilidades retenidas	4,759	1,949	2,810
Actualización patrimonial	<u>35,837</u>	<u>6,651</u>	<u>29,186</u>
Total capital contable	<u>42,747</u>	<u>10,604</u>	<u>32,143</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$70,644</u>	<u>\$32,469</u>	<u>\$38,175</u>

COMPANIA X, S.A.

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO POR LOS AÑOS
TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1983 Y 1982

(en Miles de Pesos)

	<u>1983</u>	<u>1982</u>	<u>Variaciones</u>
Ventas netas	\$29,636	\$11,973	
Costo de ventas	<u>18,981</u>	<u>9,023</u>	
Utilidad bruta	<u>10,655</u>	<u>2,950</u>	
Gastos de venta y administración	<u>2,162</u>	<u>832</u>	
Utilidad en operación	<u>8,493</u>	<u>2,118</u>	
Costo de financiamiento:			
Intereses devengados	(7,048)	(1,639)	
Intereses ganados y otros gastos neto	955	540	
Utilidad (Pérdida) en cambios	<u>32</u>	<u>(185)</u>	217
Utilidad antes de I. S. R. y P. T. U.	<u>2,432</u>	<u>834</u>	
Impuesto sobre la renta	(22)	(280)	
Participación del personal en las utilidades	<u>(9)</u>	<u>(39)</u>	
Utilidad antes de participación en afiliadas	<u>2,401</u>	<u>515</u>	
Participación de los resultados - de afiliadas	<u>556</u>	<u>88</u>	
Utilidad neta	<u>\$ 2,957</u>	<u>\$ 603</u>	
Razones financieras:			
a) Razón de circulante	<u>1982</u>	<u>1983</u>	
<u>Activo circulante</u>	<u>7,197</u>	<u>11,569</u>	1.49:1 2.44:1
<u>Pasivo circulante</u>	<u>4,835</u>	<u>4,737</u>	

b) Razón de apalancamiento financiero

<u>Pasivo total</u>	<u>21,888</u>	=	67.91%	<u>27,897</u>	=	39.49%
Activo total	32,469			70,644		

c) Relación entre pasivo total y capital contable

<u>Capital contable</u>	<u>10,604</u>	=	0.48:1	<u>42,747</u>	=	1.58:1
Pasivo Total	21,888			27,897		

d) Razón de capitalización

<u>Deuda a largo plazo</u>	<u>16,406</u>	=	60.74%	<u>22,513</u>	=	34.5%
Deuda a largo plazo + capital contable	27,010			65,260		

- Análisis de las variaciones y razones financieras:

Como se puede observar en la comparación de los balances al 31 de diciembre de 1983 y 1982, existe una disminución en la porción circulante de la deuda a largo plazo que se debe a que la Compañía se inscribió en el Fideicomiso para la Cobertura de Riesgo Cambiario (FICORCA) con la totalidad de sus pasivos en moneda extranjera por lo que su deuda se convirtió a largo plazo ocasionado por la reestructuración de dichos pasivos para poder inscribirse en dicho fideicomiso. Por lo anterior la deuda a largo plazo se incrementa al finalizar el ejercicio y adicionalmente por la actualización de los pasivos.

Se muestra así también, utilidad en cambios debido a que al entrar la Compañía a FICORCA no se genera más pérdida en cambios pues quedan valuados al tipo de cambio en que se contrato con FICORCA y además la pérdida en cambios generada hasta la fecha de inscripción al FICORCA se capitalizó como adición al costo.

Al hacer la comparación entre las razones financieras de 1983 y 1982 se llegó a las siguientes conclusiones:

- 1) Se mejoró notablemente el capital de trabajo de la Compañía, pues con el FICORCA se reestructuraron los vencimientos circulantes de la deuda a largo plazo.
- 2) Se mejoró la estructura financiera pues por el segundo semestre de 1983, los pasivos se valoraron al tipo de cambio de FICORCA y a la revaluación de los activos.

En conclusión, la estructura financiera se vió beneficiada con la inscripción de la Compañía a FICORCA.

IV.2 NUEVO ENFOQUE DEL COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO A LA LUZ - DEL BOLETIN B-10

Con la aparición del boletín B-10 "Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera", el cual entrará en vigor con carácter de obligatorio a partir del 31 de diciembre de 1984, se incorpora un nuevo concepto "Costo integral de financiamiento", el cual en adición a los intereses se compone por las diferencias cambiarias y el resultado por posesión monetaria.

Esta ampliación se debe a que en épocas inflacionarias estos factores también repercuten sobre el monto a pagar por el uso de la deuda.

Con la implementación del Boletín B-10 y el costo de financiamiento se deroga el tratamiento contable de las fluctuaciones cambiarias como lo establecía el Boletín B-5 y las circulares - 14, 19 y 23 pues ahora el B-10 nos dice:

"Al haberse contraído pasivos, se incurre en costos de financiamiento por el simple transcurso del tiempo. Consecuentemente, se identifican con un período determinado. Por lo tanto y de acuerdo con el principio del Período Contable y con el de Realización se deben llevar a los resultados del período con base en lo devengado.

Para que exista congruencia (a partidas de igual naturaleza corresponde un tratamiento contable igual), se deben llevar a resultados todos los elementos que forman el costo integral de fi-

nanciamiento: intereses, fluctuaciones cambiarias, resultado por posición monetaria. En aquellos casos en que se capitalicen costos -- financieros correspondientes a una fase preoperacional como se menciona en los párrafos anteriores.

Con el establecimiento del Boletín B-10 aparece un nuevo concepto que es el de paridad técnica, el cual puede sintetizarse como el reconocimiento del poder adquisitivo de la moneda nacional con respecto a la que posee una divisa extranjera en su país de origen. Con la paridad técnica o de "equilibrio" se permitirá -- que las Compañías hagan una estimación más acorde de sus pasivos y resultados cambiarios con la relación de intercambio entre las diferentes divisas, de tal manera de que cuando surjan devaluaciones de la moneda, éstas no produzcan, en forma inesperada los efectos que han originado en el pasado.

El Boletín B-10 nos señala que "para lograr un enfrentamiento adecuado de gastos contra ingresos se debe efectuar un ajuste en las partidas monetarias en moneda extranjera, por la diferencia existente entre la paridad o paridades de mercado a las que está sujeta la empresa, según sus circunstancias, y la paridad técnica, cuando esta sea mayor. El monto del efecto neto de este ajuste se llevará a resultados en los siguientes términos:

- a) "Todos los cálculos se harán en función de la posición monetaria global de las divisas extranjeras y no separadamente activos y pasivos".
- b) "Se utilizará la base de paridad técnica o de mercado, la que sea mayor".

- c) "Los resultados del periodo sólo se afectarán - por incrementos o reducciones en la posición monetaria corto y hasta el límite en que esta llegara a desaparecer y se transformara en larga".
- d) "Las reducciones transitorias en la posición monetaria activa al finalizar un periodo determinado que se restablezca parcial o total a su nivel previo o se incremente por encima de este nivel al principio del siguiente periodo, no serán computadas en el cálculo del resultado cambiario correspondiente.

Para este propósito, se entenderá por fin del periodo el último mes del mismo y por principio del nuevo los dos primeros meses del siguiente, siempre que se trate de ejercicios anuales.

- e) "En los casos en que la empresa refleje una posición monetaria larga al finalizar el periodo, se utilizará la paridad de mercado para la valuación de activos y pasivos monetarios en moneda extranjera, sin ajuste adicional alguno".
- f) "Para el cálculo se tomará en cuenta la diferencia entre la paridad técnica a que se hubiese valuado la posición monetaria corta en el conjunto de divisas extranjeras al principio del periodo y la existente al fin del mismo (véase b) o entre aquella y la utilizada al disponerse de un activo o pasivo en moneda extranjera, individualmente".

- g) "Los activos o pasivos en una divisa extranjera que se contraigan y dispongan individualmente - en el curso de un periodo determinado se computarán, para los fines de la determinación de resultados, a la paridad de mercado que haya regido al momento de efectuarse ambas transacciones".
- h) "Para el cómputo de la paridad técnica se usarán, en el caso del peso mexicano con el dólar norteamericano, los índices de precios al consumidor - publicados, respectivamente, por el Banco de México y por el United States Department of Commerce, a través del Bureau of Economic Analysis --- (Survey of Current Business). Para el caso del cómputo de la paridad de equilibrio en el resto de divisas extranjeras diferentes al dólar norteamericano, respecto del peso mexicano, se usará - como punto de partida la paridad que guarde cada una de estas divisas respecto del propio dólar - norteamericano, relacionando esta paridad con la de equilibrio existente entre estas dos últimas - divisas".
- i) "Para su cálculo se tomará 1977 como año base, - ya que de acuerdo con varios estudios económicos, en ese año las paridades técnicas y de mercado -- eran prácticamente iguales. Se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Índice de precios en México a partir del año base}}{\text{Índice de precios de Estados Unidos a partir del año base}} \times \text{Tasa de cambio en el año base}$$

Resumiendo, la paridad técnica solo se utilizara -- cuando se den las siguientes dos condiciones:

- 1) Exista posición corta en moneda extranjera.
- 2) La paridad técnica sea superior a la de mercado.

En conclusión la paridad técnica es un complemento - para la paridad de mercado u oficial, pues el Boletín B-5 establece la alternativa de que cuando el tipo de cambio oficial o el de mercado no sea representativo de las condiciones imperantes se debe de terminar el más adecuado según las circunstancias.

También en el Boletín B-10 se le da un nuevo enfoque al concepto de resultado por posición monetaria, pues en el Boletín B-7 solo representaba la utilidad o pérdida por la retención de activos o pasivos monetarios, ahora es parte del costo integral de financiamiento.

Este nuevo enfoque esta basado en que las Compañías obtendran una pérdida si sus activos monetarios fuesen mayores a -- sus pasivos monetarios y una utilidad si fuera a la inversa, esto - debido a la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, ya sea pérdida o utilidad en la retención de activos no monetarios ésta se sumara o restara de los demás componentes del costo integral de financiamiento.

A continuación se presentan un ejemplo para su mayor comprensión:

Intereses	100	100
Pérdida en cambios	50	50
Resultado por posición monetaria (utilidad) - pérdida	<u>25</u>	<u>(25)</u>
Costo integral de financiamiento	175	175
	***	***

Para el cálculo del resultado por posición monetaria también deben considerarse los activos y pasivos en moneda extranjera, ya que al ser convertidos a moneda nacional, también están sujetos a los cambios en el poder adquisitivo del peso.

Dicho cálculo se podrá hacer de las siguientes formas:

1. Determinar la posición monetaria neta inicial -- del período (activos monetarios menos pasivos monetarios) ajustada por el Índice general de precios al final del período.
2. Sumar todos los aumentos experimentados en las partidas monetarias netas ajustadas al nivel general de precios al final del período.
3. Calcular todas las disminuciones en las partidas monetarias netas ajustadas al nivel general de precios al final del período.
4. Determinar la posición monetaria neta ajustada -- al final del período (pasos 1 + 2 - 3).
5. Calcular la posición monetaria neta actual al final del período (activos monetarios menos pasivos monetarios).
6. Restar a la posición monetaria neta ajustada (paso 4) la posición monetaria neta actual (paso 5); la diferencia es el resultado por posición monetaria.

Un método alternativo de carácter eminentemente práctico que puede utilizarse, consiste en aplicar el promedio mensual de posiciones monetarias netas de un período determinado el factor de inflación al final del año, derivado del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

CONCLUSIONES

- 1.- El Control Cambiario fue una medida de urgencia que tomó el Gobierno debido a la importante fuga de divisas que existía en el país. Dichas medidas han sido modificadas constantemente a partir del establecimiento del Control hasta la fecha, con objeto de hacerlo más eficiente.
- 2.- Las tendencias de la reglamentación del Control de Cambios -- son de otorgar beneficios y a su vez protección a las Empresas, pues la modificación fiscal para 1984, permite que las realizaciones de las pérdidas cambiarias sean en el momento de la exigibilidad de sus obligaciones y no en la fecha de pago de las mismas; así también con el FICORCA se presenta la opción de realizar las pérdidas en sus vencimientos originales o a la fecha de pago. Adicionalmente, se tiene la opción de amortizar las pérdidas cambiarias en cuatro ejercicios.

Los factores mencionados deben ser considerados para una adecuada planeación fiscal.

- 3.- La profesión contable se ha venido preocupado por uniformar los criterios en cuanto al tratamiento contable de las fluctuaciones cambiarias, lo que permite una mejor planeación financiera con la aparición del Boletín B-10.
- 4.- Las Compañías deben generar el suficiente efectivo para hacer frente a sus obligaciones, ya que de lo contrario tendrían dificultades financieras, provocando éstas en un momento dado la quiebra.
- 5.- Es importante que tanto los estudiantes como los profesionistas de la Contaduría Pública estén familiarizados con todas las disposiciones y repercusiones del Control de Cambios, así como de las diversas alternativas que existen para su tratamiento contable y fiscal.

BIBLIOGRAFIA

- Control de Cambios. Editorial Themis
- Diversos Diarios Oficiales de la Federación.
- Ley del Impuesto sobre la Renta 1981, 1982, 1983 y 1984.
- Boletín B-5 "Registro de Transacciones en Moneda Extranjera", Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.
- Boletín B-7 "Revelación de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera", Comisión de Principios de Contabilidad -- del IMCP.
- Boletín B-10 "Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera", Comisión de Principios de Contabilidad del IMCP.
- Circular No. 19 "Tratamiento Contable de las Transacciones en Moneda Extranjera en las circunstancias prevaletientes durante --- 1982, Comisión de Principios de Contabilidad del IMCP.
- Circular No. 22 "El Tratamiento Contable de los Derechos y Obligaciones Derivadas del Fideicomiso de Cobertura de Riesgo Cambiario FICORCA.
- Circular No. 23 "Tratamiento Contable de las Fluctuaciones Cambiarias en 1983 (Aplicable a las entidades que aún no hayan adoptado los lineamientos del Boletín B-10), Comisión de Principios de Contabilidad del IMCP.
- Contabilidad General. Maximino Ansures.
- Estudio de Financiamiento Externo al Sector Privado. Sergio García.

COMPROBANTE DE PAGO O DEVOLUCIÓN DE DIVISAS
(C.U.D.D.)

I IDENTIFICACION

N° DEL C.U.D.D. 11111111111111111111
 TIPO DE MONEDA: MONEDA NACIONAL - MONEDA

FECHA DE REGISTRO 2 FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO _____

JUSTIFICACION DE CREDITO:
 NOMBRE 4 MONEDA 5

II DATOS DEL IMPORTADOR

REPUBLICA DE DESTINACION O PAIS DE ORIGEN 6 N.P.C. _____ 7
 R.R.I.E. _____ 8

SEGURO: _____ 9

CALLE Y NUMERO _____ 10

CUIDAD: _____ 11 ESTADO: _____ 12 CODIGO POSTAL: _____ 13

III DATOS DE LA IMPORTACION

DESCRIPCION GENERAL DE LAS MERCANCIAS CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	PROTECTOR NOMBRE / SPECIFICADO
14	15

IV. FORMALIZACION DEL COMPROBANTE

El importador se obliga a presentar a la institución de crédito que registra el presente comprobante de una o devolución de divisas, o través de la sucursal mencionada, o más tarde de la "fecha límite de cumplimiento" que se indica en el cuadro I, la documentación que compruebe que las divisas mencionadas y/o devueltas, fueron aplicadas al pago de importaciones permitidas autorizadas en el momento controlado de divisas y, en su caso, de los gastos asociados autorizados a éstas. En caso de que el importador no presente dicha documentación o la misma sólo demuestre una aplicación parcial de las divisas adquiridas y/o devueltas, se obligo a devolver tratándose de adquisiciones y/o a cancelar en el caso de devolución, las divisas no aplicadas a más tarde de la fecha establecida, en los términos establecidos en las Reglas Complementarias de Control de Cambios - Aplicables a la Importación, publicadas en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de abril de 1984 y en los del instructivo para el Titulado del presente comprobante.

En caso de incumplimiento a lo anterior, el importador autoriza a la institución de crédito para que presente en los términos de la última parte de las Reglas antes mencionadas.

Por otra parte, el importador declara que a la fecha de registro de este comprobante de adquisiciones y/o devoluciones de divisas del momento controlado para el pago de la importación a que se refiere este comprobante.

Firma y sello del importador y el representante legal

(El importador y el representante legal deben manifiestan su satisfacción de la verificación de crédito)

V. REGISTRO DEL C.U.D.D.

	OBSERVACIONES:
FECHA Y FIRMA DE LA INSTITUCION DE CREDITO	27

VI DATOS DE LA OPERACION (DOLARES E.U.A.)
A. VENTA Y/O DEDUCCION DE DIVISAS

FECHA	VENTA		DEDUCCION		IMPORTACION	GASTOS ASOCIADOS	TOTAL
	ANTICIPADO	RECORCIA INTERVENIDA	N° C.U.D.	IMPORTE			
19	20	21	22	23	24	25	

TOTAL DE VENTA Y/O DEDUCCION _____ 26

B. COMPROBACION DE USO DE DIVISAS
a) IMPORTACION

PERMISO DE IMPORTACION (EN SU CASO)			PEDIMENTO DE IMPORTACION	
NUMERO	IMPORTE	27	NUMERO	VALOR FACTURA
28	29	30	31	32

TOTAL DE IMPORTACION _____ 31

b) GASTOS ASOCIADOS

CONCEPTO	DOCUMENTO			
	TIPO	NUMERO	FECHA	IMPORTE
33	34	35	36	37

TOTAL GASTOS ASOCIADOS _____ 37

C. CUMPLIMIENTO DEL C.U.D.

26.- TOTAL DE VENTA Y/O DEDUCCION (26)	_____
MENOS:	_____
31.- COMPROBACION DE USO DE DIVISAS (31+37)	_____
a) TOTAL DE IMPORTACION (31)	_____
b) TOTAL GASTOS ASOCIADOS (37)	_____
40.- NETO DE DIVISAS A ENTREGAR (26 - 39)	_____

N° DE COMPROBANTE DE ENTREGA DE DIVISAS _____ 41	FECHA DE CUMPLIMIENTO DEL C.U.D. _____ 42
--	---

ESTOS DATOS DEBERAN SER REQUISITADOS POR LA INSTITUCION DE CREDITO



DIRECCION GENERAL DE ESTIMULOS AL COMERCIO EXTERNO
REGISTRO DE ADEUDOS A FAVOR DE PROVEEDORES EXTRANJEROS

FILE # _____
 RECEIVED _____
 DATE _____
 BY _____
 PARA LOS EFECTOS DE LA LEY 111

II DATOS DE LA EMPRESA

1) NOMBRE O RAZON SOCIAL _____
 2) CLAVE DE R.F.C. _____
 3) REGISTRO FISCAL DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES _____
 4) DOMICILIO CALLE Y NUMERO, COLONIA, LOCALIDAD Y MUNICIPIO _____
 5) CODIGO POSTAL _____ 6) ENTIDAD _____ 7) TELEFONO _____

III VENTAS Y BALANZA COMERCIAL DE LOS ULTIMOS DOS AÑOS

(MILES EN MILLAS DE PESOS N.M.)

SI EXISTE BANCOS AGENCIA
 EN LA C.A. DE _____

ANO	VENTAS TOTALES	EXPORTACIONES	IMPORTACIONES	SALDO
1980				
1981				
1982				
1983				
1984				

MESES PRESENTADOS: 1 2 3 4 5 6
 POR LA CANTIDAD DE: _____
 CLAVE C/M DE ELLOS:

PARA LOS EFECTOS DE LA LEY 111
 TIPO DE EMPRESA:
 TIPO DE PRODUCTO:
 DETALLE POSITIVO: _____ NEGATIVO: _____
 NO DE AUTORIZACION: _____
 CDS DEL ANALISTA RESP: _____

